

301800
149
Jef



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**LAS FUNCIONES JURIDICAS Y DE
REPRESENTATIVIDAD DEL PODER LEGISLATIVO
MEXICANO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ROGELIO ROSALES RAMIREZ

LIC. ALICIA ROJAS
RAMOS

LIC. SILVIA LLITERAS
ALANIS

DIRECTOR DE TESIS

PRIMERA REVISION

SEGUNDA REVISION

MEXICO, D. F.,

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

S U M A R I O

LAS FUNCIONES JURIDICAS Y DE REPRESENTATIVIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.

PAGINA

PROLOGO.....	1
--------------	---

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PODER LEGISLATIVO.

1.-ROMA.....	4
2.-FRANCIA.....	9
3.-ESPAÑA.....	12
4.-EL REINO UNIDO.....	17

C A P I T U L O II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO

1.-EL PUEBLO AZTECA.....	20
2.-LA COLONIA DE LA NUEVA ESPAÑA.....	23
3.-EL MOVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA.....	29
4.-LA REFORMA.....	33
5.-EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.....	36

C A P I T U L O III

NATURALEZA JURIDICA DEL PODER LEGISLATIVO

1.-EL CONGRESO DE LA UNION.....	43
2.-LA CAMARA DE SENADORES.....	47
3.-LAS FACULTADES DE LA CAMARA DE SENADORES.....	54
4.-LA CAMARA DE DIPUTADOS.....	62
5.-FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.....	66
6.-FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.....	68

C A P I T U L O I V

EL CONGRESO DE LA UNION Y LA FORMACION DE LEYES EN MEXICO

1.-LOS ORGANOS COMPETENTES PARA LA FORMACION DE LEYES EN MEXICO.....	72
2.-LA FORMACION DE LEYES POR EL CONGRESO DE LA UNION.....	76
3.-LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LA FORMACION DE LEYES.....	77
4.-LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y SU FACULADT CON LA INICIACION DE LEYES.....	78

C A P I T U L O V

EL PROCESO LEGISLATIVO Y LA INEFICIENCIA DE SU PODER

1.-PROCESO DE FORMACION DE LEYES.....	84
2.-LA INEFICIENCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN SUS FUNCIONES.....	90

CONCLUSIONES.....	101
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	103
-------------------	-----

P R O L O G O

Desde los antiguos pueblos biblicos, se observa que la sociedades humanas se han recido por ordenamientos y que son diriqidos por un rev.

El mundo moderno ha heredado la forma legislativa de los antiguos romanos, quienes se adelantaron a su tiempo para formar las prácticas legislativas y gubernativas, mismas que sólo evolucionan y se perfeccionan, pero que en esencia no cambian, como lo es la formación del senado y de la tribuna plebis.

Este estudio se enfoca primordialmente al funcionamiento legislativo, el cual debe de suerarse y restablecerse de acuerdo a las necesidades del pais; cuando surge el Congreso con un México independiente, participando en el Imperio de Iturbide; vigilandolo y sancionandolo, ya que duro poco tiempo y se ordenó el fusilamiento de Iturbide por el Congreso por traidor a la patria, originando una República, al mando de un presidente.

En la actualidad el Congreso de la Unión, se compone de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, quienes tienen la facultad de crear leyes, pero no solo ello, tambien están para vigilar los destinos del pais, en todos los ámbitos, es una fuerza de equilibrio para evitar abusos por parte del Ejecutivo, quien en realidad ostenta el poder, garantizar las prácticas económicas y aprobar las erogaciones y la forma de ingresos con los que debiera contar el Gobierno, pero mientras sigan existiendo

los repalos costosos a los diputados como "rolex", primas navideñas y otros premios, y solo vean los mismos congresistas su beneficio particular el Ejecutivo sera mas importante y fuerte sobre estos.

Se debe de concientizar a la sociedad sobre la preparación que deben tener los legisladores, no tan solo ser héroes como el "Tibio Muñoz", ni famosos como el boxeador Ruben Olivares, ni actores como la Pinal, líderes sindicales, que de ciencia política, leyes, problemáticas del país, así como necesidades de la comunidad no conocen: no se quiere decir que sean unos verdaderos ignorantes, solo que no son las personas idóneas para participar en el Congreso, ya que estos solo conocen su Distrito por las elecciones, cuando el pueblo los elige no vuelven a pararse en este, la mayoría de los ciudadanos no conocemos a nuestro representante en la Cámara, la sociedad no sabe ni para que lo elige, solo conoce PRI, PAN y ahora FRD.

La investigación del presente tema, es para crear conciencia de la pérdida de facultades y representatividad que tiene el Congreso de la Unión, solo pocas personas son conocedoras del tema y que estan representando al pueblo, pero si hicieramos un examen a los legisladores sobre el tema Poder Legislativo, pocos serían aprobados, y ello por la falta de concientización en el pueblo mismo de no exigir capacidad a sus legisladores, solo buscan "famosos" para ganar curules, ya que lo importante es tener votos a favor del Ejecutivo y seguir dominando.

Que el presente estudio sea tomado como una superación académica y aportación al Congreso de la Unión, para la concientización social de saber escoger a nuestros representantes, así como ahora la educación secundaria es obligatoria, la preparación profesional a los legisladores y que conozcan del tema con una experiencia en el ramo legal, no tan solo líderes sindicales que ni leer saben, porque el México de hoy requiere cambios importantes, y no se deben tomar a la ligera.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PODER LEGISLATIVO.

1.-ROMA.....	4
2.-FRANCIA.....	9
3.-ESPANA.....	12
4.-EL REINO UNIDO.....	17

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PODER LEGISLATIVO

1.-ROMA

El Derecho Romano, cobra importancia para nuestro estudio, debido a las practicas democráticas que sostenían los antiguos romanos, ya que el pueblo decidía su legislación a través de las camaras de los senadoconsultos y tribuna plebis.

Sin duda actualmente las cámaras legislativas han tomado una gran parte del organigrama de los legisladores de la antigua Roma para integrar al Poder Legislativo.

El Derecho Romano es llevado a los diversos pueblos que van conquistando e imponiendo su sistema político y social sobre los pueblos dominados transformando la base social y económica de los conquistados así como la influencia en su cultura, además de influir en las familias y en el modo de producción, al considerarse un tributo para el emperador romano.

La ley que los jurisconsultos emanaban era denominada según la influencia de los gobernantes, como por ejemplo el Código Eurico, el Código de Justiniano, etc.

El senado estaba formado por los Padres o Seniores, que eran los mas viejos entre los jefes de familia, desarrollando un papel preponderante en la antigua Roma, cabe señalar, que los pater o sinieres eran de clase social acaudalada y libres.

Originalmente eran cien los senadores y en tiempo de

Tarquino el antiguo el número aumento a trecientos.(1)

El rey necesitaba consultar al senado para todos los asuntos relacionados con el gobierno de la antigua Roma, además de que si el trono quedaba vacante cada miembro del senado ejercía el gobierno durante cinco días.

Los ciudadanos constituían o se agrupaban en curias, que sesionaban para protección de la familia, como por ejemplo el testamento. Esta asamblea por curias, se reunía en una parte del foro llamada comitio.

El rey en ocasiones, convocaba a la curia para sesionar y anunciar a los ciudadanos los acontecimientos de mayor interés público.

La decisión de los comicios por curias, no era obtenida por el sufragio directo de los civitas o ciudadanos, repartidos entre treinta curias, sino un representante por curia, es decir, un voto por cada curia.

Cabe señalar que solo los patricios participaban de la vida política y social en la ciudad romana, a cambio de la carga de los impuestos y de la milicia, hasta que el plebeyo fue participando poco a poco en las formas de gobierno y finalmente formó parte de la curia.

(1).-Ventura.Silva. Sabino. Derecho Romano. Ed. Porrúa. Paq. 16, Mexico, D.F. 1975.

El derecho romano progresaba rápidamente. en los primeros años del imperio los emperadores conservan en apariencia las practicas de la república. haciendo votar las leyes en los comicios. despues de haber sometido los proyectos de ley al senado, es probable que el gobernante apelara a las determinaciones ante el pueblo reunido por comicios; posteriormente el emperador reemplaza el voto de los comicios por la resolución del senado y despues el mismo hace las leyes directamente.

Los senadoconsultos y las constituciones imperiales suceden en este período a las leyes y plebiscitos, así fue como el edicto de los magistrados y las respuestas de los prudentes se convirtieron en fuente del derecho escrito.

Las asambleas del pueblo cada día fueron más confusas. a tal grado que los proyectos de ley se sometían a la consideración del senado. por esta razón en el siglo primero d.C., no formula sus decisiones el mismo senado en una forma imperativa, limitándose a emitir dictamen apelando a la autoridad del pretor para asegurar su observancia.(2)

Cuando Justiniano tomó el poder, ordenó la codificación de las leyes romanas para la cual nombró una comisión de diez miembros encargados de reunir en una sola obra los Codigos

(2).- Ventura Silva. Sabino. Op. Cit. pagina. 74.

Gregorianos. Hermogeniano y Teodosiano. añadiendo las constituciones posteriores. se facultó a la comisión para que hiciera las modificaciones pertinentes a las leyes que estaban en fuera de uso o no respondiesen a las nuevas necesidades. es decir. se trataba de evolucionar con las nuevas legislaciones.

El Código finalmente se terminó catorce meses después de que los miembros sesionaron. denominándolo como Codex Iustinianus.

Fue importante para los romanos el haber formado sus leyes a través de los cuerpos legislativos senadoconsultos y las curias por la plebis. sistema que actualmente ostentan diversos países como el nuestro. y aun de ser muy antiguas estas prácticas sin duda son la base del nacimiento del poder legislativo.

En varias formas se manifestó el derecho romano. los jurisconsultos manifestaban que las leyes emanadas por los plebiscitos constituirían la costumbre plasmada en el codex.

Las fuentes de los plebiscitos no actuaron al mismo tiempo. es decir. fueron surgiendo y aportando al cuerpo jurídico una forma legislativa. reajustándose constantemente para la evolución del derecho. (3)

En realidad muchos incidentes ocurren al formarse el derecho romano. interviniendo las conveniencias de los individuos y de las familias. en las cuales se denota los aspectos geográficos.

(3).-Petit, Eugene. Derecho Romano, Ed. Porrúa, Mexico pagina 12.

climáticos, religiosos, económicos, sociales, etc. y en caso de controversia se solicitaba la intervención de un tercero que actuara como juez o arbitro, para beneficio del pueblo romano, y de una estabilidad social y gubernamental.

El origen de la costumbre es, generalmente, una decisión tomada cierto día por un jefe, o una sentencia, conocida o no como tales, sometiénndose a ella porque parece buena y venerable, es decir, la idea soberana de la multitud es extrana a los medios a menudo restringidos, y en donde debe de haber iguales.

Las asambleas romanas, se destacaron por:

- | | |
|--|--|
| a.-Comicios por curias
periodo de la realeza. | Compuesta por Patricios.
Esta asamblea sesiona en una parte del foro llamada comitium. actos inherentes a la familia. |
| b.-Comicios centuriados
aparecen hacia el año
400 a.C. | Compuesta por Patricios y Plebeyos, aparece la aristocracia sesionan en el Campo Marte fuera de la ciudad. Atribuciones electorales (consules, pretores y censores); legislativas (votar--leyes) decidian en apelacion, sobre las sentencias de muerte. |
| c.-Comicios por tribus.
Esta asamblea tendria su origen en la reforma atribuida a Servio Tulio. | Son los comicios mas democraticos No se toma en cuenta ni el origen de los ciudadanos ni su fortuna acaudalada.
Atribuciones: electorales y judiciales. Se elegian a magistrados menores, ediles y cuestores. Ante esta asamblea se apelaban las sentencias condenatorias de caracter pecuniario, y posteriormente se le dieron funciones de caracter legislativas. |

d.-Concilia Plebis.

Aparece en la Republica, se trata de asambleas de la plebe, presididas por un tribuno, deliberan en el foro y las decisiones votadas se les llamo plebiscitas. Son obligatorios mas que para la plebe para los patricios. En esta asamblea se elegian a los ediles, plebeyos y a los tribunos de la plebe.

2.-FRANCIA

El sistema constitucional de Francia, ha evolucionado con las ideas prácticas y con las ideas politicas emanadas de la revolución de 1789.

En Francia, los problemas constitucionales han vivido una inquietud tan profunda y como consecuencia existe una gran variedad de literatura sutil e interesante respecto a este Derecho Constitucional.

Para Maurice Haurioy, existen dos corrientes legislativas la primera de ellas la asambleista y presidencialista, surgida por la Revolución Francesa en 1789, y la segunda tomada de la forma de gobierno en parlamento, la cual trata de reforzar al Poder Ejecutivo apoyandose directamente en el pueblo por medio de plebicitos. (4)

(4).-Haurioy, Maurice. Principios Elementales de Derecho, Paris 1937, pagina 124.

El constitucionalismo francés, debe de ser considerado para nuestro estudio del presente tema, desde la revolución de 1789, en la cual la trayectoria democrática según Georges Burdeau, Francia observa diversas ideologías respecto al régimen constitucional y la forma de gobierno que es para el pueblo, evolución junto con el desarrollo del gobierno y las prácticas constitucionalistas.

Sin duda las ideas revolucionarias abrieron las posibilidades políticas a la realización democrática, los excesos de la revolución, hacen que el movimiento político emanado por ésta, sea incapaz para dar al pueblo un gobierno democrático, como lo sucedido a principios de siglo, en donde la clase obrera, ganaba una miseria de sueldo, por lo que se lanza como organización política formando el Partido Radical, mismo que ocupó un puesto en la Cámara, pero los ideales revolucionarios de los obreros, distaban mucho de lo actuado por dicho partido, solo se manifestaban pinceladas a favor de la clase trabajadora.

Con la influencia constitucionalista, en las invasiones y conquistas napoleónicas, los pueblos dominados son sometidos a las legislaciones francesas, desapareciendo la idea democrática.

Para 1815, existe una forma de parlamentarismo moderno, tratando de resurgir un intento democrático social, cabe aclarar que el movimiento obrero no tenía fuerza para implantar una forma política, hasta que Luis Napoleón, logra un esfuerzo semidemocrático.

En el imperio se funda los plebicitos populares en donde la soberanía adopta leyes constitucionales. en los cuales menciona Bordeau una trayectoria democrática ininterrumpida. (5)

Marcel Prelot, distingue cinco etapas de la evolución francesa después de la revolución. en la cual la primera comprende el inicio revolucionario, rigiendo a Francia tres constituciones; la segunda, es la época napoleónica. de 1799 a 1814, en donde las tres constituciones sirven de apoyo a Napoleón para formar su dictadura; la tercera, es cuando surge un constitucionalismo tipo monarca ostentado por las clases adineradas convirtiéndose nuevamente en elitistas las formas de gobierno; la cuarta, esta integrada por la constitución de 1848 y el constitucionalismo del segundo imperio en el cual se establece el sufragio universal; y en la quinta etapa, surge la república con una expresión netamente parlamentaria con una constitución y una verdadera democracia.

Sin duda las bases de la fracción parlamentaria del mundo contemporáneo están en la República Francesa, de la cual se han retomado como ejemplo para las organizaciones políticas de otros países. como lo es el Código Napoleónico, que determina los órganos tricamarales como lo es el legislativo, el judicial o tribunal y el consejo de estado o ejecutivo.

Sin duda las primeras constituciones revolucionarias

(5).-Hauriiov, Maurice. Op. Cit. Pagina 84.

francesas, comienzan a dar frutos en europa. y en el mundo entero, por el ideario democrático, aunado a la idea liberal de la revolución, además de la técnica constitucional. (6)

3.-ESPAÑA

La Península Ibérica, determina claramente la forma de gobierno por una monarquía, al igual que el Reino Unido, haciendo aclarando que en la era Franco, España vivió un militarismo, que sin duda marco una etapa histórica en las prácticas gubernamentales.

El sistema legislativo de España, al igual que los países europeos, toma sus bases del derecho romano, que es difundido por las invasiones y mezcla de culturas con las constantes luchas que se sostenían con las etnias,

Los iberos y celtos población considerada como una de las mas antiguas, determinaban ya una forma de gobierno, aun conociendo poco de esta raza, se sabe que practicaban la monogamia y el contrato de esponsales, además de proteger a la familia.

Como en toda europa medieval, España era gobernada por un rey, es decir había una monarquía hereditaria que fue uniendo

(6).-De la Madrid, Hurtado Miguel. Elementos de Derecho Constitucional ICAP, Mexico 1982, pagina 30.

provincias con los enlaces matrimoniales entre la clase noble, pero la figura del rey era respetada en la península ibérica, y el cristianismo, distinto a las demás comunidades por ser más religioso.

El gobierno español está dividido en tres poderes, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo. el primero de estos está representado por 438 miembros, el segundo está representado por el Supremo Tribunal y el último representado por el primer ministro. (7)

El tema legislativo español es importante para nuestro estudio, ya que de este tenemos una influencia de tres siglos, por el cual los reyes gobernaban la Nueva España a través de los virreyes, y de los encomendadores.

Los antiguos reyes españoles como lo es Carlos V, tenían grandes problemas para gobernar las tierras conquistadas, por lo que a través de los decretos que estos dictaban trataban de enmendar los errores, o bien la solución de problemas, como lo fue la designación de vigilantes de la corona española "encomendadores" que venían a la tierra conquistada para informar de todo lo que hacían los virreyes, ya que la corrupción y la falta de presencia real española, los gobernadores conquistadores, abusaban del poder y del tesoro que las tierras conquistadas daban a manos llenas a los conquistadores.

(7).-De la Madrid. Hurtado Miguel. Op. Cit. pagina 35.

La monarquía restaurada en 1775, con la muerte de Francisco Franco, sube al poder el nieto de Alfonso XIII, el Príncipe Juan Carlos de Borbon.

Algo que llama la atención de la formulación de leyes, en la Nueva España, fue la supervisión de la elaboración del pulque, ya que los aztecas en general al consumir esta bebida, que era sólo para los ancianos, comenzaron a pagar impuestos, que se hacía llegar el virrey.

El derecho privado en la legislación hispana, presenta una importante huella del Derecho Romano y del canónico, como la reglamentación en el matrimonio, la celebración de contratos, la propiedad privada, misma que se sujeta a limitaciones que le quitan el aspecto de absolutista, el derecho sucesorio así como sus legitimaciones, etc.

La importancia de las leyes promulgadas por los legisladores españoles, es que han dejado bases en las legislaciones latinas, países que de una u otra forma tienen cultura ibérica y que han adoptado sistemas parecidos, además de que en gran parte se tienen pensamientos de los conquistadores en la mezcla de culturas, no obstante de que después de la conquista y hasta nuestra era, no se ha podido dejar atrás u olvidar dichas costumbres e ideologías, como lo es el juicio administrativo, que es heredado por el poder legislativo español, las prácticas mercantiles, el código civil, el derecho familiar, etc.

En el artículo primero de la Constitución Española vigente, establece que España se constituye como un Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. (8)

Asimismo se establece en dicha constitución una monarquía parlamentaria, donde la soberanía reside en el pueblo español del que emanan los poderes del Estado.

Las Cortes Generales, representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de Diputados y el Senado, quienes ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del gobierno y tienen las demás competencias que le atribuya la Constitución Española. (9)

El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, y en cada provincia se elijan cuatro senadores por el mismo método del sufragio universal, quienes estarán en su cargo por un período de cuatro años.

Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios el primero de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a junio, también sesionando extraordinariamente.

(8).-Artículo 1o de la Constitución Española, Ed.Colex, Madrid, 1970.

(9).-Artículo 66 de la Constitución Española Colex. Madrid 1970.

Ambas Cámaras, podrán nombrar en forma conjunta, comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público, sin que esto signifique que se resolverá en los Tribunales Judiciales, y será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras.

De lo anterior, observamos que el Congreso Español vigila más de cerca como un poder independiente, a los distintos funcionarios, sin que esto represente necesaria participación del Poder Judicial, y se puede ejercitar esta acción a petición de particulares, o bien a manifestación realizada por la sociedad, en donde el gobernante debe de explicar todo al respecto. (10)

Las Cámaras eligen conforme a sus propios reglamentos a los presidentes y a los demás miembros de sus mesas, y las sesiones deberán estar presentes la mayoría y el Presidente del Congreso, quien tiene todos los poderes administrativos y facultades de policía interior conforme sus respectivas sedes.

Los diputados y senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo de su mandato, excepto si son sorprendidos en flagrancia delito y que la misma Cámara lo ordene, mismos que serán juzgados por el Tribunal Supremo Sala Penal.

(10).-Artículo 76 de la Constitución Española, Ed. Colex, Madrid España 1990.

4.-EL REINO UNIDO.

Es un país donde nacen y se desarrollan la técnica y la doctrina constitucionalista, sin embargo, los otros pueblos de occidente toman la experiencia inglesa para elaborar una teoría general de derecho constitucional.

Para el estudio inglés, podemos considerar dos corrientes constitucionalistas que son los Fijistas y los Evolucionistas.

Los Fijistas afirman que la Constitución Inglesa es la misma que tenía Inglaterra en el siglo XIII y que solo se ha adaptado a la evolución de los tiempos modernos, ya que las instituciones políticas de aquel tiempo son las mismas que actúan hoy en el Derecho Inglés.

Y los Evolucionistas opinan que el derecho constitucional inglés ha ido en constante reforma pero que la libertad del pueblo está representada por el parlamento y el rey.

El parlamento inglés, está integrado por un rey, la cámara de los lores y la cámara de los comunes, por lo tanto se habla del parlamento de Inglaterra como ejemplo de gobierno y éste, toma poco en cuenta al rey.

El orgullo inglés no es el de tener una constitución sino que ellos son su propia constitución, vivida con respeto y por costumbre, sin necesidad de tener por escrito lo que se debe de hacer y lo que no se debe hacer.

Cabe señalar que la estructura del Parlamento Inglés. son los burgueses, que a través del tiempo, han reconquistado su sitio, desde 1660.

Para 1679, el Parlamento mandó promulgar la Ley del "Habeas Corpus", que mas tarde sirve de simiento para el juicio de garantías.(11)

Para los antiguos ingleses, el ser rico, representaba la facilidad de comprar un puesto en la Cámara de los Comunes, al comprar un "burgo podrido", es decir una fracción de tierra deshabitada, pero que les daba facilidad de aspirar a un escano parlamentario, mismos que acabarían al feudalismo y al poder eclesiástico.(12)

La Carta magna, evidentemente señala las limitaciones del poder, pero sin embargo los fenómenos sociales del rey dan la primicia de superioridad y de exclusividad, aunque el pueblo no acepte las pretenciones absolutistas del rey.

También se ha considerado a los barones clase privilegiada, una competencia del parlamento, ya que tuvieron fuerza en la edad media. y sin duda los representantes del reino eran personas acaudaladas quienes se rodearon con el rey.

El centro del sistema del rey quien ejerce las funciones a

(11).-Efimov, Galkine, Zoubok, Historia Moderna, Coleccion Norte Ed.Grijalbo Mexico 1964. pagina 30.

(12).-Ibidem. pagina 32.

través de la corporación con el consejo privado. quien tiene las características de continuidad casi privada con el rey, pero mismo que no fue integrado por la aristocracia. sino por la clase media considerando que la clase productiva estaba en proceso de integración política para participar directamente en el gobierno. (13)

Con la declaración de derechos. el nuevo monarca. no podría abusar de su poder, sino que tenía que respetar la constitución y al parlamento, es decir el Bills of Rights. (14)

(13).-De la Madrid Hurtado, Miguel. Op. Cit. pagina 27.

(14).-Ibidem, pagina 29.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO

1.-EL PUEBLO AZTECA.....	20
2.-LA COLONIA DE LA NUEVA ESPANA.....	23
3.-EL MOVIMIENTO DE LA INDEPENDENCIA.....	29
4.-LA REFORMA.....	33
5.-EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.....	36

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PODER LEGISLATIVO EN MEXICO.

1.-EL PUEBLO AZTECA

Los aztecas llegaron a formar el grupo mas importante en el Valle de México, obteniendo un dominio absoluto sobre las demas razas del valle, conocidos con el nombre de Mexicas o Tenochcas. los aztecas basaban fundamentalmente su forma de gobierno en teocrático militar, depositado en una sola persona conocida como emperador.

La población azteca emigro del valle de Aztlán, en busca de una tierra prometida, debido a su culto lunar, Tenoch, tomó en la peregrinación al dios del sol o de la guerra Huitzilopochtli como gufa y protector.

La población mexicana estaba organizada por comunidades o barrios denominados "calpullis" en los cuales habfa fuertes lazos familiares unidos por la cabeza de familia quien era la persona mas vieja a quien le debian respeto y obediencia.

La familia azteca, generalmente era campesina, y su sistema económico giraba de acuerdo a la formación de la agricultura, sin que esto haya representado que la caza fuera fundamental en su actividad diaria.

El calpulli se formaba por el grupo familiar y representaba la base gubernamental, es decir, los miembros de la comunidad

tenían atributos como el de repartir tierras para la labranza y quiénes debían trabajarla, asimismo, determinaban quiénes debían cooperar y dar tributo a las obras de la comunidad, y las obras para el mismo gobierno, ya que el sistema de cooperativismo entre los mexicas, era importante como el de realizar calzadas, calles puentes, etc.

Cabe señalar que las tierras que se repartían en el Calpulli, eran de propiedad del gobierno, no había propiedad privada, pero las tierras repartidas, eran respetadas para la familia y estas debían de estar constantemente cultivadas, ya que si en un término de dos años no tenían labranza, eran decomizadas por el jefe del calpulli, denominado tlatoani, y las repartía a los hombres que alcanzaban la edad para trabajarlas e inscribiéndolas en el registro que se llevaba de cada una de ellas en el calpulli.

La organización política como ya se ha mencionado, se basaba fundamentalmente en la familia que a su vez se formaba en grupos familiares y estos a su vez formaban el calpulli, en donde estaba a la cabeza el tlatoani o jefe persona de edad avanzada y con experiencia para los oficios de la casa de gobierno.

Las estatificaciones sociales, entre los mexicas era importante, no obstante que la clase noble dominaba total y absolutamente a la clase campesina u obrera, había un gran respeto entre todos.

Los macehuales o clase plebeya, rendía tributo y trabajo personal a la clase noble denominados pipiltin, que siendo los gobernantes, ocupaban puestos importantes, pero entre las esferas sociales también se debe de considerar a los militares o guerreros, que también gozaban de privilegios por parte del gobierno, como el de tener tierra labrada por los macehuales y recibir un pago por sus servicios.

Los militares se distinguían en el campo de batalla capturando a enemigos vivos para poder sacrificarlos y así venerar a sus dioses.

Bernal Díaz del Castillo, fue un hombre importante para la descripción de la vida azteca, soldado de Cortés, Díaz del Castillo, narró con gran lujo las prácticas de la vida cotidiana en el territorio azteca, como lo fue el famoso tianguis o mercado.

Al hablar de los antiguos pobladores de México, no es referirnos a la ignorancia, ya que los aztecas, inclusive sabían de la llegada de los españoles cuando estos estaban en lo que hoy es el Golfo de México, que por su cultura religiosa se les dejó desembarcar pensando que eran dioses; " Los extranjeros marchaban hacia México, no son dioses son humanos, pueden herirseles y pueden morir, al ver una cabeza de un español cortada y en las manos de un azteca. (15)

(15).-Hagen, Von. Los Aztecas, Ed. Joaquín Mortiz, México 1980, página 108.

La legislación azteca, creada por una costumbre, era observada con gran exactitud, solo se podía faltar una vez. la segunda se aplicaba la pena capital, asi como otros delitos tales como el adulterio, la bigamia, la violación, el estado de ebriedad en los jóvenes, y ésta era plasmada en los "códices", en los cuales se inscribía un mensaje o lectura por medio de figuras que todos sabian interpretar.

2.-LA COLONIA DE LA NUEVA ESPAÑA.

Con la llegada de los españoles al nuevo continente, las invasiones y conquistas no se hicieron esperar, prueba de ello fue de que en la camara española, se hablo sobre la expedicion a Mexico.

La cuestión diplomática ha sido completamente absorbida por el congreso español, pero su política fue de progreso verificando las grandes conquistas y las expediciones para mejoría del pueblo español.

Finalmente, los españoles con la lucha en europa y en américa, lograron asentarse en el continente, para adueñarse de éste y comenzar así el reinado de la Nueva España.

Hay que señalar que a Cortés, se le dió la propiedad y dominio de lo que es hoy el Estado de Morelos, y el Valle de Oaxaca, como pago por la conquista, pero el no reinó a su

arbitrio, sino que tuvo que acatar las ordenanzas reales que le fueron impuestas, además de que tenía la propiedad sin que se le transmitiera a sus herederos, solo podía explotarla hasta su muerte.

Así a cada uno de los españoles que dominaron las tierras del Valle de México, y que se les recompensó con el dominio de las tierras, también se les entregó lo que había adentro de ellas es decir, si existía una comunidad esta le pertenecía, y los obligaba a que le pagaran un tributo por estar dentro de su tierra o propiedad, misma que a su vez este tenía que reportar a la corona española, por lo que el rey español mandó a vigilar a todos los españoles asignados en la Nueva España.

Cabe señalar que en la Nueva España, no se promulgaron leyes independientes de la corona española, se aplicaron las constituciones españolas así como las ordenanzas reales, pero no se adaptaban a la realidad de la América española, por lo que el virrey también dictaba ordenanzas como la de controlar la producción y venta de pulque como ya se ha comentado.

Las leyes aztecas no distaban mucho de las españolas por ejemplo, el robo era castigado de la misma forma, es decir si un ratero español era sorprendido, se le aplicaba la pena capital, al igual para el azteca, solo que el azteca permitía el robo famélico como lo conocemos hoy día, que es el perpetuado por hambre, un mexica podía ser sorprendido robando alimentos para llenarse el estómago, sin embargo las leyes españolas no

permitían este tipo de robo.

Los indígenas no eran considerados como pertenecientes a la colonia, sino como un reino que integraban el imperio español, es decir, no se les consideró como un estado anexado, sino como elementos que obedecían y se debían a la corona española.

Las Instituciones de Castilla, se instalaron en la nueva tierra española (reinos y provincias) así como en los municipios para controlar la administración local.

En la Nueva España, los reyes gobernaron como un reino de la corona española dentro del mismo régimen que imperaba en la península ibérica, variando la forma de gobierno a través del tiempo, y de las avaricias de los virreyes que fueron en aumento, saquendo a la nueva provincia ibérica en América.

Se creó el Consejo de Indias, con el fin de asesorar al rey en los asuntos del nuevo mundo, que en cierto modo fue la máxima autoridad, en sus funciones eran equivalentes a las de los actuales poderes legislativos, ejecutivo y judicial. El Consejo expedía los nombramientos para las colonias, promulgaba las leyes, resolvía los litigios entre las autoridades y veía los juicios de residencia contra los gobernantes.

En lo eclesiástico el Consejo ejerció el derecho de "patronato" interviniendo en la designación de obispos y arzobispos, concediendo o negando el paso a las bulas eclesiásticas de Roma.

Asimismo, tocaba al Consejo regular la hacienda, el comercio terrestre y marítimo, el ejército, las exploraciones y a los misioneros.

Las primeras autoridades de la colonia como ya se ha mencionado, tuvieron en pago parte de lo que era el nuevo mundo, imponiendo su ley, pero las reales audiencias gobernadoras eran en realidad las que administraban tanto en el gobierno como en lo judicial, con anuencia y observancia del rey.

La Audiencia Real, gobernó hasta que se instaló por cédula real los virreinos en la Nueva España, quedando facultada la Audiencia a los actos judiciales, pero en caso de que el virrey dejara el trono de la nueva colonia, la Audiencia tomaba nuevamente el control gubernamental tanto en lo administrativo como en lo judicial. (16)

Los virreyes tenían el gobierno supremo, administrando la justicia y controlando al pueblo; se veían obligados a cuidar de la salud pública, procurar la instrucción del pueblo, administrar los fondos públicos, nombrar alcaldes así como los corregidores, conocidos actualmente como gobernadores.

También tenían la obligación de consultar a la Audiencia Real en relación a los negocios importantes, así como rendir

(16).-De Rojas, José Luis, México Tenochtitlan, Fondo de Cultura Económico, México 1989 Página 83.

cuentas de su administración, que en un principio fueron abundantes sus facultades y que con el paso del tiempo le fueron restringidas, vigilados directamente por los Visitadores reales, que eran personas nombradas por el rey directamente y al que le debían obediencia y lealtad, para que informaran de todo lo que veían y sentían acerca del gobierno administrado por el virrey.

La legislación de Indias, cobró importancia, al tratar los asuntos de la iglesia, justicia, población, ejército, territorio, hacienda pública, etc. por lo que fue necesario recopilar de esas leyes para ordenarlas, como la que realizó Vasco de Puga en el año de 1534.

Felipe II, ordenó que se hiciera una recopilación general, que se promulgó en 1681, con el nombre de Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias.

Las Leyes de Indias, fueron hasta cierta medida humanitarias, ya que la mayor parte tendieron a la protección de los indígenas aunque en realidad poco se cumplían, ya que las autoridades en la mayor parte se confabulaban con los encomendadores para explotar a los indígenas y dejarlos desprotegidos. (17)

No fue la legislación española el único elemento constitutivo del derecho colonial, también España elaboró una

(17).-Harold, Sims. La Expulsión de los Españoles en México, Fondo de Cultura Económica, México 1989, página 74.

legislación especial para sus posesiones en América, constituida por disposiciones que estuvieron vigentes en las colonias.

El derecho colonial estaba formado por tres cuerpos de leyes:

A.-El de los españoles que estuvieron vigentes en la Nueva España.

B.-Las dictadas especialmente para las colonias en América y que tuvieron vigor en la Nueva España.

C.-La expedidas directamente para la Nueva España.

Para poder atender las necesidades de la Colonia, los reyes dictaban las leyes que estimaban convenientes por conducto del Consejo de Indias; claro que esas legislaciones llegaron a ser complejas debido a que se referían a diversos asuntos que no satisfacían a los habitantes del Nuevo Mundo, como por ejemplo a los criollos

Sin embargo los negocios de los eclesiásticos, eran juzgados algunas veces por los obispos o los superiores de las órdenes religiosas y en otros casos intervenía la Santa Inquisición, es decir, los negocios gubernamentales de la corona, también se apoyaban en la iglesia, dictándose leyes especiales por la iglesia y aplicándolas por la Santa Inquisición, que generalmente aplicaban la pena de muerte, pues todo era hechicería, según ellos, siendo más criminales que los que ellos acusaban.

El abuso de los españoles no nacidos en América, comenzó a acumular indiferencias sociales por parte de los españoles nacidos en la Nueva España, ya que a estos no se les permitía colaborar en el gobierno en puestos públicos importantes, eran discriminados, solo gozaban de la educación y de la libertad, por lo que el descontento social aumentó considerablemente y no se hizo esperar la rebelión, encabezada por Michelena, en lo que hoy es el Estado de Michoacán, movimiento fallido, pero no suficiente para que se comenzara a gestar una nueva nación que se gobernaría ya en forma independiente y sin la intervención española libre y con autodeterminación, sin que se tuviese que soportar a los españoles que en realidad no amaban a la tierra solo veían en ella el poder y la fortuna, gozando de una riqueza que si actualmente es prodigiosa en aquel tiempo lo fue mejor.

3.-EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

Como ya se ha mencionado, el abuso español, y con la segregación racista al no participar los criollos en el gobierno de la Nueva España, los llamados Insurgentes se lanzaron a la lucha por la independencia nacional de la América.

La mayoría de los criollos pensaron que el virreynato podría gobernarse solo mientras no hubiera un rey legítimo. El virrey José de Iturrigaray, estaba de acuerdo pero algunos españoles y criollos no lo estaban y decidieron apresar al virrey y mandarlo

a España para evitar que los criollos gobernaran al virreynato impusieron a un virrey mientras el gobierno rebelde se organizaba para luchar en contra de la invasión francesa.

Ignacio Allende, no obstante de haber fallado el golpe de independencia con Michelena, asoció nuevas ideas junto con Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Aldama, Josefa Ortíz de Domínguez etc. para liberar a México de los españoles, adelantándose al movimiento el 16 de septiembre de 1810.

La Corona Española, no se rindió ante los insurgentes, aplicando duramente las leyes españolas sobre los naturales mexicanos.

Con la muerte de Don Miguel Hidalgo, la lucha no se sofocó, por el contrario cobró fuerza en el sur con José María Morelos y Pavón, movimiento importante ya que México comenzaría a tomar fuerza independiente con la integración del Congreso Constituyente de Apatzingán, redactando para el México independiente una constitución que daba libertad a los españoles y la forma de gobierno a los mexicanos.

Es de vital importancia esta constitución, ya que en ella se establece las bases para la integración de los representantes, del gobierno de Apatzingán; siendo la primera representación popular de carácter constitucional, en la que la representación de diputados eligiéndose por sistema de juntas parroquiales, de partido y provincia.

El 13 de septiembre de 1813, se reunió el primer congreso de Anáhuac, convocado por Morelos y los representantes de la independencia de América septentrional, en donde se fundamentaba la abolición de la esclavitud además de plasmar los llamados "sentimientos de la nación", y se propuso la necesidad de formular una constitución estableciendo la soberanía del pueblo para ser depositada en sus representantes, dividiéndose para su ejercicio en tres ramas, legislativa, ejecutiva y judicial. (18)

El 22 de octubre de 1814, el Supremo Congreso Mexicano, instalado en Apatzingán, emitió una constitución a la cual se le llamó Constitución de Apatzingán.

En esta carta, se reitera el principio de soberanía que reside originalmente en el pueblo, además de la libertad de los mexicanos y la integración de un México independiente, cabe señalar que el ejercicio del poder se deposita en un Supremo Congreso integrado por un diputado de cada provincia, el cual sería elegido a través de las juntas electorales de Parroquia de Partido y de Provincia, así mismo se estableció el primer sistema electoral sobre la base de elección indirecta y se introdujo por primera vez y aún antes de los países europeos, el sufragio universal instituyendo un gobierno parlamentario.

El Supremo Congreso eligió a los integrantes de el Supremo

(18).-Rosas, Navarrete Raul, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1917 página 9.

Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.

El sueño de libertad y de independencia que la insurgencia había proclamado a través de sus dirigentes, no fue visto por el General Morelos, ya que fue apresado y fusilado por las tropas españolas, por lo que el movimiento con los "Sentimientos de la Nación" siguieron su curso con Guerrero, Bustamante, e Iturbide para lograr la consumación de independencia.

Los franceses continuaban en este periodo invadiendo a España, por lo que se facilitaba a la insurgencia la independencia nacional, interviniendo mexicanos a la Corte de Cádiz para elegir representante en igualdad de derechos ante la Corona Española, que finalmente reconoció la autonomía e independencia de México en 1836, debido a que la comunidad Europea y los Estados Unidos de América habían reconocido la independencia mexicana.

Finalmente Guerrero junto con Iturbide, realizan negociaciones para finalizar la guerra de independencia, instalándose un imperio bajo el mando de Iturbide, pero no solo el emperador Iturbide quedaría al frente del gobierno del Imperio Mexicano, ya que se instaló una junta de representantes o cámara de diputados que controlarían la actividad del emperador, mismos que pensaron que de esta forma se controlarían los problemas del país y del gobernante, pero en realidad no fue así, por lo que se desintegró el imperio mexicano, y se eligió a Guadalupe Victoria como el primer presidente del nuevo México independiente.

4.-LA REFORMA

Los tiempos exigen cambios. Santa Anna habia sido la figura central del pais. desde 1833 hasta 1854; a pesar de sus defectos era muy popular, porque lograba organizar sus ejercitos con poco dinero. o quiza porque se enfrentaba con valor a cualquier enemigo de la joven nacion.

Nunca fue un buen gobernante. ya que los ultimos anos de su gobierno abuso del poder: 1854 hubo un levantamiento en su contra con la Revolucion de Ayutla: vencido y sin ilusion, Santa Anna salio del pais sin que volviera a la escena politica mexicana. misma que monopolizo por mas de treinta anos.

En 1854, se formaron dos verdaderos partidos politicos: el conservador y el liberal.

Evidentemente se necesitaba el progreso de Mexico, pero para esta fecha ya se habia perdido gran parte del territorio mexicano, por lo que el partido conservador manifestaba que todo era por causas del gobierno republicano.

Finalmente los liberales tomaron el poder con la Revolucion de Ayutla, por lo que se instalaron colegios electorales para que el pueblo eligiera a sus representantes. y asi se formara de nuevo el congreso para la promulgacion de leyes, como la no intervencion de la iglesia con el estado.

Los diputados elegidos por el pueblo redactaron la Carta

Magna de 1857, que declaraba la libertad de enseñanza, de imprenta y de trabajo; devolvía al país un gobierno democrático, representativo y federal y suprimía los privilegios de que gozaban los miembros de la iglesia. es así como el ejército y la iglesia se levantaron en contra de la Constitución de 1857. (19)

El presidente electo Ignacio Comonfort, tuvo miedo de que el pueblo no aceptara las ideas liberales y es así como suspendió la Constitución encarcelando a Benito Juárez, siendo este presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Las luchas ideológicas no se hicieron esperar, Melchor Ocampo redactor de las leyes de reforma, sufrió los ataques de los conservadores, ofreciendo el gobierno a Maximiliano de Habsburgo.

Maximiliano no fue lo que pensaron los conservadores, ya que no se adecuó a los intereses de este, sin que en realidad se preocupó por la nación gobernando para beneficio del pueblo.

Finalmente, los liberales logran la victoria al quitar al segundo imperio mexicano, por lo que Juárez, logra una pacificación en un nuevo intento por gobernar la república, suspendiendo el pago de la deuda externa.

A la muerte de Juárez conforme a los ordenamientos del país.

(19).-Miranda, Basurto Angel, La Evolucion de Mexico, SEP, Primera Edicion, 1968, página 219.

sube al poder Sebastian Lerdo de Tejada. pero Don Porfirio Diaz, se levanta en armas para asumir la presidencia de la republica, logrando la estabilidad social y economica que necesitaba el pais, pero con el absolutismo en el poder y con los colaboradores desleales, Don Porfirio Diaz, se ve en la necesidad de abandonar el pais, viajando a Paris, para dar paso y no entorpecer mas a la revolucion social de Mexico, que cada vez aumentaba con los ideale de Francisco I. Madero.

Don Porfirio Diaz, gobierno con la Constitucion de 1857, logrando dominar toda la politica del pais sin dejar ningun poder a los gobernadores y autoridades locales.

Debido a lo anterior, algunos mexicanos se organizaron formando partidos politicos, noticia que alegro a los mexicanos, ya que con ello se pensaba que la dictadura llegaba a su fin.

Diaz, gobierno por treinta y un anos, lo cual era evidente que las practicas gubernativas estaban ya viciadas, la edad del mandatario pesaba ya, poco a poco el pueblo dejo de creer en el, y el equilibrio del poder no existia, la democracia era carente.

Para 1908, Diaz, afirmo que el pais, estaba listo para la democracia, pero el entusiasmo era ya para otras personas que se interesaban en la vida democratica del pais, Madero se lanza a la candidatura con el lema "sufragio efectivo no reeleccion", pero Don Porfirio Diaz, vuelve a reelegirse, motivo por el cual comienza la guerra civil.

3.-EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.

Se comienza los brotes de violencia. el pueblo ya no estaba conforme con el regimen de Diaz, y en Puebla, los Hermanos Serdan, se lanzaron a la lucha el 18 de noviembre de 1910, manifestando su apoyo a la no reeleccion de Porfirio Diaz, para lo cual el gobierno trato de sofocar el fuego. pero comenzaba la lucha armada en contra de la antidemocracia.

El 20 de noviembre de 1910, finalmente explota la sociedad mexicana en contra del gobierno Diaz, con la lucha de Francisco y Madero. logrando la posicion presidencial.

Una vez que Madero ocupo la presidencia, el Congreso de la Union, legislo, para la no reeleccion, pero el sueno de Madero se vio disminuido por la traicion de Victoriano Huerta,

Madero, tuvo el objetivo del restablecimiento de la democracia, para lo cual Diaz. senalo que tanto el Poder Legislativo como el Judicial, estan supeditados al Poder Ejecutivo, ya que la soberania de los estados y la division de los poderes asi como los derechos humanos solo existian en la Carta Magna, pero Madero logro que los hombres creyeran en la bondad y en la democracia.

Durante el periodo de Madero, no jerarquizaron, ya que atendieron primordialmente los requerimientos de caracter social dejando como segundo plano el funcionamiento de las libertades

democraticas. esto no quiere decir que haya dejado al margen el estudio y la resolucion del problema obrero y campesino. Esta fue insinuada conforme al Plan de San Luis, ya que fue tratado con amplitud en la sucesion presidencial en 1910.

En la gestion presidencial de Madero, y hasta donde se lo permitio la intigra politica, que en su contra tramaron los enemigos de la revolucion, Madero, inicio algunas reformas tendientes a proteger a la clase trabajadora y campesina.

El 15 de diciembre de 1911, expide un decreto por el cual se crea el Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaria de Fomento, Colonizacion e Industria, regulando por la via conciliatoria los problemas obrero patronales, pero su error fue en creer en la buena fe de la clase patronal, este mismo espiritu ataca a la cuestion agraria y dentro de los primeros meses de su gestion emprende "el reparto de tierras sin recurrir al despojo". (20)

La Camara de Diputados, sostenia la teoria de un " nuevo ser politico", consumandose el movimiento ideologico para beneficio del pais y de la clase trabajadora, por lo que apoyaban las ideas del Presidente Francisco I. Madero; pero Victoriano Huerta, traiciona los ideales de la renovacion maderista, ya que con la muerte de Francisco I. Madero y Jose Maria Pino Suarez, Pedro de

(20).-Derechos del Pueblo Mexicano, XLVI Legislatura de la Camara de Diputados Mexico 1967 Tomo I pagina 265

Lascurain toma la presidencia, renunciando y dejando la silla presidencial a Victoriano Huerta, por lo que el Poder Legislativo, acepta dichos cambios apoyandolos para que Huerta tome el poder, pero el movimiento en contra por parte de los revolucionarios no se hizo esperar, levantandose en armas en contra de Huerta, encabezados por Villa, Carranza, Zapata. Etc.

Venustiano Carranza, no necesito cavilar mucho, aun no siendo abogado, para reflexionar que el senado. "conforme a la Constitucion no tiene facultades para designar al primer magistrado de la nacion" y en consecuencia, no pudo legalmente autorizar al General Victoriano Huerta para asumir a la silla presidencial, por tal motivo decidio dirigirse al Congreso de Coahuila, para que se resolviera la actitud que deba asumirse el gobierno del Estado con respecto al General Huerta, que por error o deslealtad, pretende usurpar la primera magistratura de la republica, ese dia la magistratura estatal estudio y resolvió la cuestion presentada por Carranza, y con base en su decision, desconocieron el gobierno de Victoriano Huerta. (21) .

Finalmente la Camara de Diputados legalizo y legitimo la presidencia de Victoriano Huerta, pero el movimiento revolucionario desconoce el fallo del Poder Legislativo, por lo que Huerta renuncia y abandona el pais.

(21).-Miranda, Basurto Angel, Op. Cit. pagina 298.

Se desarrollaron en el ambito nacional despues de los problemas de Huerta, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes respectivamente hacen la ley, aplicandola y vigilando su cumplimiento, ya que con los principios de los derechos humanos, no aceptaban uno solo poder ya que se estaria de nuevo en el desorden de la tirania o de la anarquia.

El 1 de diciembre de 1916, Venustiano Carranza, para dar comienzo a los principios fundamentales, a muchas de las reformas decretadas y a las que habia que decretar, penso en redactar una nueva constitucion para la Republica Mexicana, y es asi como se instala en la Ciudad de Queretaro el Congreso Constituyente, en donde los Diputados comenzaron elaborar la nueva constitucion, pensando en la situacion actual de Mexico, ya que era diferente la sociedad, economica y politica a la vivida con Benito Juarez, dicho trabajo tuvo termino el 31 de enero de 1917, y el 5 de febrero se promulga la nueva constitucion, esta constitucion es mejor conocida como la del 17.

La Constitucion de 1917, fue elaborada, con el espiritu de progreso y reformas que tuvo en su tiempo las constituciones pasadas, en ella se incorporan normas que satisfacen las soluciones que se habian aportado a los problemas y que dieron nacimiento a la revolucion, como la igualdad en la sociedad, el derecho a la seguridad social, el derecho de los trabajadores, el sufragio efectivo no reeleccion, el derecho a la salubridad e higiene, etc.

La nueva constitucion parecio haber dado fin a las luchas revolucionarias, que dieron origen a la revuelta de 1910, ya que eran profundas y no podia darsele solucion de la noche a la manana, con solo la publicacion de las nuevas leyes, debido a que era necesario enderezar la situacion del pais, como la de la igualdad social, la educacion basica, la seguridad social, senalar un salario minimo.

Los constituyentes de 1917, establecieron un periodo de sesiones extrordinarias por un termino de tres meses, pero como los asuntos del congreso son tan numerosos e importantes, que no basto el tiempo fijado, por lo que el legislador senalo sesiones extraordinarias a fin de tratar negocios urgentes,

No todos estaban conformes en el, como se iban resolviendo estos problemas, por lo que se formaron diversos grupos politicos, unos en contra y otros a favor de la nueva legislacion, pero la paz social comenzaba a dar frutos, solo manifestandose las discrepancias en actos que distintos a la toma de las armas, aunque en algunas ocasiones afectaban la continuidad de los servicios.

Despues de las elecciones para diputados, senadores y presidente de la republica, al tenerse los resultados, la Camara de Diputados declara presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al general Venustiano Carranza para el periodo de 1916 a 1920.

Carranza no fue bien recibido por la sociedad mexicana, habia cierto descontento, por lo que trata de nombrar a Bonilla como nuevo presidente en contra de Alvaro Obregon, triunfando este en contra de aquel, organizando las finanzas y volviendo a la educacion forjando de nuevo la Secretaria de Educacion Publica.

Aunque los principios fundamentales estaban en la Carta Magna, faltaban las leyes reglamentarias que las llevaran a la practica, pero quedo a cargo de la administracion siguiente, asi como la legislacion correspondiente, ya que solo se habia dado el paso de la transformacion con una nueva ley suprema.

Al llegar el periodo de elecciones para presidente de 1924 a 1928, triunfa Plutarco Elias Calles donde se toman los nuevos preceptos de la constitucion de 1917.

La Constitucion de 1917, normo al Poder Legislativo de la siguiente forma:

Adopta el sistema bicamarista, dejando un poder absoluto en un congreso general, dividido en una Camara de Diputados y en una Camara de Senadores, cuyos miembros son designados directamente por el pueblo a traves del sufragio.

Se observo tambien al congreso de los Estados Unidos de Norteamerica, es decir, se contemplo un cierto numero de representantes por la cantidad de habitantes, que viene a integrar la Camara de Diputados y un numero de representantes de

cada Estado, que integran o representan la federacion constituyendo la Camara de Senadores. (22)

En un principio se determino que se nombraria un diputado por cada sesenta mil habitantes o fraccion que pasara de veinte mil; que la poblacion del Estado fuera menor que la indicada y que estaba representado por un diputado.

La integracion de la Camara de Diputados, ha sido una necesidad, debido al constante aumento de la poblacion que se ha sostenido, pero procurando guardar una proporcion conveniente para el desarrollo y funcionamiento de dicha camara.

La Camara de Senadores queda integrada por dos senadores de cada Estado, y en su conjunto diputados y senadores constituyen el Congreso de la Union.

(22).-Arenas, Guzman Diego. Proceso Democratico de la Revolucion Mexicana, Talleres Graficos de la Nacion, Mexico 1992. pagina 134.

C A P I T U L O I I I

NATURALEZA JURIDICA DEL PODER LEGISLATIVO

1.-EL CONGRESO DE LA UNION.....	43
2.-LA CAMARA DE SENADORES.....	47
3.-LAS FACULTADES DE LA CAMARA DE SENADORES.....	54
4.-LA CAMARA DE DIPUTADOS.....	62
5.-FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.....	66
6.-FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.....	68

C A P I T U L O I I I

NATURALEZA JURIDICA DEL PODER LEGISLATIVO

1.-EL CONGRESO DE LA UNION.

El Poder Legislativo o Congreso de la Union, tiene como facultad preponderante el de elaborar leyes que han de regir en toda la Republica, pero no solo eso, no hay que olvidar que son nuestros representantes, y quienes vigilan la actuacion del Ejecutivo, y que en todo momento son los causantes de un mal o bien destino gubernativo, como por ejemplo la destitucion y separacion del cargo de presidente nacional en la Republica de Brasil.

El articulo 50 de nuestra Ley Suprema, menciona que el Congreso de la Union esta integrado por la Camara de Diputados y la Camara de Senadores, cada camara para el tramite de sus respectivos asuntos los realizan en forma independiente y en recintos distintos, pero en algunas ocasiones tienen la obligacion de hacerlo como asamblea unica, siendo estos los siguientes:

A.-En apertura de sesiones ordinarias a que se refiere el articulo 69 de la Carta Magna, en relacion con el 65 del mismo ordenamiento, reuniendose el 10 de noviembre de cada ano, para celebrar el primer periodo de sesiones, y apartir del 15 de abril para comenzar el segundo periodo de sesiones, sin olvidar que antes sesionaban una vez al ano.

En el primer periodo (noviembre) asiste el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, informando por escrito de la situación que guarda la administración nacional.

B.-Cuando falta el titular del Poder Ejecutivo Federal en los casos previstos en los artículos 84 y 85 de la La Ley Suprema.

C.- En el caso de la toma de posesión del cargo del Ejecutivo, al hacer la protesta constitucional ante el Congreso de la Unión.

El artículo 77 de la Constitución federal, establece que cada una de las Cámaras puede desarrollar sus facultades sin la intervención de la otra:

A.-Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

B.-Comunicarse con la cámara legisladora, y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de Comisiones de su seno.

C.-Nombrar los empleados de su Secretaría y realizar el Reglamento Interior de la misma.

D.-Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros, pero en realidad se cubren con los suplentes.

El Congreso como asamblea única, o bien actuando las Cámaras

por separado tienen perfectamente delimitadas sus facultades constitucionales, cada una en su area especifica de competencia de la cual opera la validez de sus actos, incurriendo tambien en una jurisdiccion extrana. (23)

En nuestro sistema juridico, el Congreso de la Union, es el organismo bicamaral, en el que se deposita el Poder Legislativo Federal, o sea, la funcion del imperio del Estado Mexicano que crea las normas juridicas abstractas, generales e impersonales. Llamadas comunmente como leyes.

Tambien al Congreso de la Union se le conoce como el Congreso General, nombre que encontramos en el articulo 50 de la Constitucion Federal, o bien como Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Es un organismo constituido con facultades y con un poder que deriva de la Ley fundamental que lo instituye, con potestad de reformar y adicionar la Constitucion federal con la colaboracion de las legislaturas locales, como se indica en el articulo 135 de nuestra Ley Suprema.

Por otra parte el Congreso de la union se deposita en el Poder Legislativo Fderal, distinto del Poder Constituyente, no debe suponerse que este organismo no desempeñe funciones que no

(23).-Peniche, Sotres Fernando, La Administracion de los Poderes, Ed. Ocampo. Mexico 1972. pagina 53.

estriben en elaborar leyes. aunque la creacion legislativa sea su principal tarea, tambien abarca facultades que se desarrollan en actos no legislativos. mismos que suelen clasificarse en dos tipos:

-Politicos-Administrativos y

-Politicos-Jurisdiccionales.

Nuestra Carta Magna le otorga tres facultades. la legislativa. la politica-administrativa y la politica jurisdiccional, ejercitables por cada una de las camaras que lo componen y cuya actuacion produce los actos que se traducen en leyes, decretos y fallos.

Esas tres clases de facultades en el aspecto politico jurisdiccional es la menos dilatoria, pues solo se desempeña en casos especificos y en relacion con sus miembros en forma individual. tanto en los diputados como en los senadores.(24)

El Congreso General, esta depositado en el poder Legislativo, como ya se ha mencionado en dos camaras, y estas estaran a cargo de vigilar las funciones del ejecutivo, cabe aclarar que cuando una ley afecta a la ciudadania, esta pued solicitar la intervencion del Poder Judicial a traves del Juicio de Garantias, o conocido como el Jucio de Amparo.

(24).-Burgoa, Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa. Mexico 1973 pagina 642.

2.-LA CAMARA DE SENADORES.

Como organo integrante del Congreso de la Union, se compone por dos miembros de cada Estado y dos por el Distrito Federal con un total de 64 representantes de las diversas entidades federativas de la nacion, nombrados en eleccion directa y renovandose por mitad cada tres anos.

Cabe hacer mencion que hasta antes de la reforma al articulo 56 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, contiene esta disposicion el total de los miembros que integran dicha camara, ejercian sus funciones representativas por un periodo de cada seis anos en el cual se renovaba por completo.(25)

Esta disposicion de renovar por mitad a la Camara no es una novedad en nuestro pais, hay que recordar que la Constitucion de 1857, en su origen cada senador duraria en su cargo cuatro anos y que se renovaria por mitad cada dos anos.(26)

Las ventajas que representa esta renovacion, por mitad de sus miembros, se encuentra, segun la propia exposicion de motivos la de que los senadores continuen en el desempeno de sus funciones en la legislatura siguiente, orientaran a los recien

(25).-Diario Oficial de la Federacion, de fecha 15 de diciembre de 1986.

(26).-Diario Oficial de la Federacion, de fecha 9 de septiembre de 1933.

electos sobre las actividades propias de la Camara y sus funciones.

Por otra parte se presenta la ventaja de que el cambio de presidente cada seis años el nuevo mandatario se encontrara con la mitad de un Senado que vivio la experiencia politica del gobierno anterior, influyendo de esta manera en el que entra en funciones para que cumpla con los programas que no fueron concluidos en dicho sexenio.

Se establece tambien que por cada senador propietario se elija un suplente, esta disposicion al igual que los diputados, tienen su razon de ser en la prevencion de que un representante propietario no puede desempenar su cargo por diversas circunstancias, como podrian ser los casos de fallecimiento, enfermedades graves, destitucion renuncia, etc.²⁷

Una vez que el propietario deje su cargo, el suplente tiene que presentarse inmediatamente sin necesidad de convocar elecciones para cubrir la vacante hay que recordar que dichos representantes es por eleccion directa de la ciudadania que corresponda a dicha entidad, pues son ellos quienes unen al pais en una nacion.

La declaracion de que un senador ha sido electo, establece que para sus funciones debe de observar tambien la legislaturas

27.-

de los Estados teniendo en mente el pacto federado y la lealtad a su Estado.

Los mexicanos pueden aspirar a la candidatura para ocupar un espacio senatorial, pero respetando los siguientes requisitos que marca nuestra Carta Magna en el artículo 55 y 58 que son:

A.-Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.

B.-Tener 30 años cumplidos el día de la elección.

C.-Ser originario del Estado o vecino de él, con residencia de seis meses anteriores a la fecha de la elección.

D.-No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito en donde se haga la elección cuando menos 90 días antes de ella.

E.-No ser secretario o subsecretario de estado, ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos de que se separe 90 días antes de la elección.

F.-Los gobernadores de los Estados, no podrán ser electos en las entidades, de su respectiva jurisdicción durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

G.-Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser

electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos 90 dias antes de la eleccion.

H.-No ser ministro de algun culto religioso, o bien estar separado de la religion que practicaba por lo menos cinco anos.

I.-No estar en alguna de las incapacidades que senala el articulo 59 respecto a la reeleccion en el periodo inmediato.

Es evidente que deben de existir impedimentos para el cargo de senador o bien la eleccion, por las funciones sociales que realizan y que al ubicarse en el supuesto de ser electo al ocupar un puesto de cargo de eleccion popular, dejarian en el vacio la exacta observancia de las leyes y no habria un equilibrio en el interes social, pues debido a ello no se estaria representando al pueblo como lo ordena la ley suprema.

Sin embargo tratandose en el supuesto de un gobernador, que representa al Poder Ejecutivo, debe de ser previamente estudiado en el congreso local, pero hay que recordar que solo procede la renuncia en causas graves o de notoria urgencia.²⁸

Esta disposicion comentada, la considera acertada, por que de no existir dicho impedimento, se estaria dando la apertura, a los gobernadores para pretender obtener otro puesto de eleccion

28.-De la Madrid Hurtado. Op. Cit. pagina 257.

popular al termino de su mandato, sin embargo un gobernador renuncia y esta es aceptada, podra ser electo diputado o senador, segun sea el caso en otra entidad federativa distinta a la que ha gobernado.

En el articulo 130 de la Constitucion Federal establece la prohibicion de los ministros de algun culto religioso, para mezclarse en asuntos politicos del pais, excepto que este haya renunciado antes al culto religioso y que no pertenezca mas, por un termino de cinco anos para poder pretender un puesto de eleccion popular.

Es importante que los pretendientes a un puesto de eleccion popular como lo son los senadores deben de gozar de sus facultades mentales, y no solo estas sino tambien de su capacidad de ejercicio, ademas de las establecidas en el articulo 59 de la Carta Magna, esta fraccion senala la congruencia en la prohibicion de un diputado para ser reelecto en el periodo inmediato siguiente en que deja de serlo, para estar acorde con el principio de la "no reeleccion".

Los senadores suplentes podran ser reelectos para el periodo inmediato con el caracter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los senadores propietarios no podran ser electos para el periodo inmediato siguiente con el caracter de suplentes.

El articulo 60 de la Ley Suprema, senala que la calificacion

de las elecciones. de los miembros de cada camara. asi como la resolucion de las dudas que hubiere sobre ellas. corresponde a cada camara.

Para la calificacion de sus miembros. la Camara de Senadaores. erigido en Colegio Electoral. se integra con los presuntos senadores que hubieran obtenido la declaracion de las legislaturas. en sus respectivos Estados y de la Comision Permanente del Congreso de la Union.

Para el Distrito Federal, asi como de los senadores de la anterior legislatura. continuaran en su encargo.

Los Colegios Electorales de cada camara sera la ultima instancia en la calificacion de las elecciones. y esa resolucion tendra el caracter de difinitivas e inapelables. (29)

La apertura de sesiones de la Camara de Senadaores. requiere de la concurrencia de por lo menos dos terceras partes de sus miembros y para la de diputados de mas de la mitad de sus miembros. requisito denominado quorum.

Los senadores que habiendo sido electos. no se presenten a desempenar el cargo dentro de los treinta dias siguientes a la apertura de sesiones. sin causa justificadaa juicio de la Camara. incurrn en responsabilidad. haciendose acreedores a las sanciones que marca la ley.

(29).-Articulo 60 de la Constitucion Federal.

Se entiende tambien que los senadores que falten 10 dias consecutivos, sin causa justificada o previa licencia del presidente de la Camara, renuncia a concurrir hasta el periodo inmediato siguiente, llamandose en este caso a su suolente.

Los senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, estan impedidos para desempenar otro empleo o comision de la Federacion o de los Estados, por los cuales se disfrute sueldo, sin previa licencia de la Camara; una vez otrogada dicha licencia cesara en su funciones representativas, mientras dure la nueva ocupacion.

La infraccion de este impedimento se castigara, con la perdida del caracter de senador. El dispositivo legal que regula esta disposicion, es el articulo 62 de la Constitucion Federal.(30)

Los senadores durante el desempeo de sus funciones gozan del llamado fuero constitucional, siendo inviolables por las opiniones que manifiestan en el desempeno de sus encargos, sin que jamas puedan ser reconvenidos por ellos.

A este respecto cabe hacer mencion de lo senalado por el articulo 74 fraccion V, 110 y 111 de la Constitucion Federal, que en su parte conducente se expresa que los senadores y diputados son responsables por los delitos que comentan durante su encargo, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de

(30).-Articulo 62 de la Constitucion Federal.

ese mismo cargo, pero no podran ser detenidos ni ejercitarse en su contra la accion penal hasta que se lleve a cabo el procedimiento constitucional, y se decida la separacion del cargo, la sujecion de los tribunales comunes o federales, como lo sucedido al senador Jorge Diaz Serrano.

Los articulos constitucionales mencionados hacen referencia al llamado "desafuero" o "juicio politico" , como lo senala nuestra Constitucion Federal.

3.-LAS FACULTADES DE LA CAMARA DE SENADORES.

Las facultades exclusivas para la Camara de Senadores, las tenemos plasmadas en el articulo 76 de nuestra Carta Magna, siendo estas las siguientes:

I.-Analizar la politica exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal en base en los informes anuales que el Presidente de la Republica y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; ademas, de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomaticas que celebre el Ejecutivo de la Union.

En virtud de esta facultad la constitucion coloca al senado en calidad de juez supremo en materia internacional y diplomatica, pues para que sea valido el tratado se requiere de la aprobacion manifiesta por el Consejo de Estados de la

Federacion, que es el senado por simple mayoria del quorum, llamado veto del senado, que no tiene apelacion, esta disposicion pone al senado a la altura del Poder Constituyente, aunque de ninguna manera puede realizar actos en contra de la Carta Magna. (31)

II.-Ratificar los nombramientos que el ejecutivo haga de ministros, Agentes Diplomaticos, Consules Generales, Embajadores, Empleados Superiores de Hacienda, Coroneles y demas Jefes Superiores y de las Fuerzas Armadas.

Este inciso esta relacionado con la facultad que le confiere la fraccion cuarta del articulo 89 Constitucional propios al Ejecutivo Federal.

III.-Autorizar al Ejecutivo que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los limites del pais, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional, y la estacion de escuadras por mas de un mes en aguas mexicanas.

IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la Republica pueda disponer de la guardia nacional.

V.-Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es el caso de nombrar un gobernador provisional, quien convocara a elecciones conforme a las leyes constitucionales segun el Estado. El nombramiento de

(31).-Romero, Vargas Iturbide Op. Cit. pagina 268.

governador se hara por el senado a propuesta del Ejecutivo Federal con aprobacion de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos por la Comision Permanente conforme a las mismas reglas.

En la parte final de esta fraccion se establece que, esa disposicion requiera siempre que las constituciones de los Estados que no prevean el caso, es decir, la desaparicion de poderes de los mismos como ya se ha mencionado, la declaratoria y nombramiento del gobernador provisional solo la hara el Senado, cuando la Constitucion del Estado no lo senale.

VI.-Resolver las cuestiones politicas que surjan entre los Poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o cuando dichas cuestiones se hayan interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas, en este caso el Senado dictara la resolucioin, sujetandose a la Contitucion Federal y la Constitucion Local.

Hasta antes de la publicacion de la ley Reglamentaria de la Desaparicion de Poderes, el Senado de la republica no se sujeto a ningun tramite formal ni a consideraciones especiales, para determinar la declaracion de conflictos de poderes sin que se haya allegado datos que se consideran para resolver el asunto. (32)

(32).-Diario Oficial de la Federacion, de fecha 29 de diciembre de 1978.

La facultad declarativa de la desaparicion de poderes, se ha asimilado a la garantia de la forma republicana del gobierno norteamericano, pues en varios casos ocurridos en Mexico, se han violado diversas cuestiones constitucionales, relativas al sufragio y a las instituciones republicanas, como la prorroga indebida de los periodos constitucionales de la legislatura y del gobernador, causas que definen la forma republicana de gobierno de los Estados Unidos. Antes de la instauracion de esta facultad dentro de las funciones del senado, se aplicaba el auxilio federal, que es la traduccion en nuestra constitucion de la garantia de la forma republicana de gobierno. (33)

La desaparicion de poderes debe considerarse como una facultad extrema. Es una facultad constructora de los poderes constituidos en los Estados, que cuya declaratoria por el senado debe de tener por efecto la sola constatacion de hechos o abuso de poder. La declaratoria no fue formulada para nulificar las elecciones Estatales ni de poner a los titulares de los Poderes Legislativos y Ejecutivo.

Por ello la facultad fue incluida en la constitucion con la expresa intencion de ser reglamentada, lo cual no paso, sino 104 anos despues. (1874 a 1978).

La Ley Reglamentaria, aprobada en 1978, reúne los supuestos

(33).-LIII. Legislatura Camara de Diputados.

bajo los cuales reune la declaratoria de desaparicion de poderes siendo estos:

1.-Cuando los poderes locales quebranten los principios del regimen federal.

2.-Cuando las autoridades estatales se prorroguen en sus cargos, despues de fenecido el periodo para el que fueron electos o nombrados.

3.-Cuando las autoridades esten imposibilitadas para el ejercicio de sus funciones inherentes a sus cargos que afecten el orden del Estado, la plena viqilancia de la constitucion y las leyes.

4.-Cuando abandonen el ejercicio de sus funciones, a no ser que medie causa de fuerza mayor.

5.-Cuando promovieren o adoptaren forma de gobierno o base de organizacion politica distinta de las fijadas en los articulos 40 y 115 de la Constitucion Federal. (34)

Es evidente que en la presente administracion Salinista, el Senado ha tenido una fuerte actuacion para nombrar gobernadores interinos, sucesos que en atano no se habian presentado con tanta frecuencia como lo sucedido en Guanajuato, Guadalajara, Yucatan, Morelia, etc.

(34).-Articulo 40 de la Constitucion Federal.

La responsabilidad de los senadores en el llamado juicio politico, como ya se ha mencionado, esta relacionado con los articulos 74 fraccion V y 110 de la propia Constitucion, asi como del articulo 61 de La Ley Organica del Congreso General.

Las desclaraciones y resoluciones de las Camaras de Diputados y Senadores son inatacables.

El procedimiento del juicio politico con detalle se encuentra plasmado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Publicos.

G) Eregirse en Jurado de Sentencia para conocer en juicio politico de las faltas u omisiones que cometan los servidores publicos y que redunden en perjuicio de los intereses publicos fundamentales en los terminos del art. 110 de la Constitucion.

H) Otorgar o negar su aprobacion a los nombramientos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, asi como de las solicitudes de licencias y renuncia de los mismos funcionarios, que le someta el Presidente de la Republica.

Para los efectos del comentario anterior se debera observar lo dispuesto por los articulos 96, 98 y 100 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente senala el primero de los lo siguiente:

Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte de la

Nacion seran hechos por el Presidente de la Republica y sometidos a aprobacion a la Camara de Senadores. la que otorgara o negara dicho nombramiento por el termino de 10 dias.

En caso de que la Camara de Senadores no apruebe en dos formas consecutivas los nombramientos sometidos por el Ejecutivo Federal. este nombrara en forma interina quien debera ocupar el cargo quien sera sometido en el proximo periodo de sesiones a aprobacion del Senado.

El Senado debera aprobar o reprobado el nombramiento, y si lo aprueba, o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente continuara en sus funciones con el caracter de definitivo. Pero si el Senado desecha el nombramiento, cesara desde luego sus funciones el ministro provisional, y el Presidente de la Republica sometera nuevo nombramiento a la aprobacion del Senado en los terminos ya señalados.³⁵

Sin la aprobacion del Senado, no podran tomar posesion los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, que son nombrados por el Presidente.

A nuestro juicio, los Magistrados deberan ser nombrados por el Poder Judicial y no por el Ejecutivo, mismos que se someterian al arbitrio de Senado, haciendo mencion que se busca un verdadero

(35).-Articulo 74 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

equilibrio del poder tripartito, y este articulo es claro al otorgarle la facultad al Ejecutivo, ya que la balanza se inclina a favor del ya multicitado Poder Administrativo de la Union que siempre determinara su conveniencia.

En el orden siguiente el articulo 99 senala el motivo y los organos competentes para el analisis de las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, siendo estas procedentes solo por causas graves y sometidas al ejecutivo quien tomara la decision de aceptarlas y enviarlas al senado o a la Comision permanente para su aprobacion.

Referente a las licencias, el art. 100 establece que solo seran sometidas a la aprobacion de la Camara de Senadores, aquellas que excedan de un mes.

I) La fraccion IX del art. 76 de la Constitucion, fue derogada el 28 de diciembre de 1982, para ajustarla en sus terminos al comentario que se hizo a la fraccion VII del art. 74 de la Constitucion Federal.

J) Por ultimo la fraccion X del art. 76, sobre las facultades exclusivas que se le confieren al Senado, de manera abstracta senala lo siguiente: "Las demas que la misma Constitucion le atribuya.

Para concluir las facultades exclusivas a la Camara de Senadores, se dice que tienen como proposito establecer un

principio de colaboracion y responsabilidad mutua entre ese organo y el Ejecutivo, asi como mantener la existencia y funcionamiento del pacto Federal. (36)

En terminos generales del articulo 76 Constitucional, estas atribuciones pueden clasificarse en:

a) Facultades referidas al orden politico internacional. (fracc. I, II, y III).

b) Facultades referidas al orden politico interno. Fracc. II, IV, V, VII, y VIII).

3.- CAMARA DE DIPUTADOS.

La Camara de Diputados se compone de representantes de la Nacion electos en su totalidad cada 3 anos, por cada diputado propietario se elige un suplente.

La Camara de Diputados se integra con 300 representantes electos segun el principio de votacion mayoria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y con 200 diputados electos segun el principio de representacion proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votados en circunscripciones plurinominales, la demarcacion de los 300 distritos uninominales a que se ha hecho referencia, sera la que

(36).-Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria, Mexicano esta es tu Constitucion, Mexico 1982, pagina 159, 160.

resulte de dividir la poblacion total del pais entre los distritos señalados, y para la distribucion de los distritos electorales entre las entidades federativas, se hara teniendo en cuenta el ultimo censo general de la poblacion, pero en ningun caso la representacion de un Estado podra ser menor de 2 Diputados de mayoria.

Para la eleccion de los 200 diputados segun el principio de representacion proporcional y el sistema de listas regionales se constituyen en el pais, 5 circunscripciones electorales plurinominales y la forma de establecer la demarcacion territorial de las mismas, se determinaran segun lo establezca el Codigo Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente. (36)

El art. 54 de la Constitucion, establece una serie de bases generales para la obtencion de dichos representantes de los partidos politicos contendientes en nuestro pais, pero siendo esto materia de otro analisis, aqui solo se hace referencia a la composicion concreta de la Camara de Diputados.

Requisitos para ser Diputado.

Estos se encuentran señalados por el art. 55 de la carta fundamental, siendo los siguientes:

A.-Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en el ejercicio de

(36).-Diario Oficial de la Federacion de fecha 15 de agosto 1990

sus derechos.

No pueden ser votados para ser Diputados, los que se encuentran impedidos en el ejercicio de sus derechos y por ende en estos casos se encuentran restringidas las prerrogativas a que hace mencion al art. 35 de la propia Constitucion.

B.- Tener 21 anos cumplidos el dia de la eleccion.

Cabe senalar que antes de la reforma a este inciso y que corresponde a la segunda fraccion del art.35 senalado, que se llevo a cabo el 14 de febrero de 1972, y en el que se contempla como requisito el de tener 25 anos cumplidos, resultando obvio porque se considera que atraves de la reforma, a los 21 anos ya se posee la capacidad necesaria para discernir con claridad cuales son los objetivos de su encomienda.

C.- Ser originario del Estado en que se haga la eleccion o vecino de el, con residencia de mas de 6 meses anteriores a la fecha de la eleccion.

Este requisito se sustenta para su normatividad, que el ser originario del mismo debe conocer los problemas mas serios que aquejan a su Distrito.

D.- No estar en servicio activo en el Ejercito Federal, ni tener mando en la policia o gendarmeria rural en el Distrito donde se haga la eleccion, cuando menos noventa dias antes de las elecciones.

E.-No ser secretario ni subsecretario de estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. a menos de que se separe 90 días antes de la eleccion.

El segundo parrafo de esta fraccion establece que los gobernadores de los Estados no podran ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Otro impedimento es que los secretarios de los gobiernos de los estados, los magistrados y los jueces federales asi como los locales, no podran ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, a menos de que se separen 90 días antes de su eleccion.

Tales impedimentos se deben a las funciones sociales que realizan representando al pueblo y que dejarian el vacio la de impartir justicia y representatividad como lo debe de hacer conforme al espiritu de la independencia nacional.

Es importante que los encargados de algun puesto publico como lo es en el Ejecutivo y Judicial no se mezclen en lo Legislativo, ya que es obvio que en una sola persona no puede haber mas de un poder, ya que se convertiria en imperio anarquico.

F.-No ser ministro de algun culto religioso. cabe senalar que tiene que separarse de la iglesia que represente por el

periodo de cinco años, para poder contender a un puesto de eleccion popular.

G.-No estar comprendido en las incapacidades que senala el articulo 59 de la Constitucion Federal, que es la de la reeleccion inmediata.

5.-FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

No existen bases juridicas que marquen la pauta para que el legislador se haya sustentado en otorgar a la Camara de Diputados y otras a la colegisladora; ni en la reforma de 1874, ni en la constitucion federal actual, se descubre principio alguno que hubiera precedido la distribucion de facultades a lo sumo podria decirse a la camara popular, por antecedentes en otras legislaciones como la inglesa y la norteamericana, se encomendaron ciertas funciones relacionadas con los fondos publicos, por estimarse que dicho organismo incumbe el conocimiento de lo que es agravante para el pueblo, como lo es la recaudacion de contribuciones o reclutamiento de ciudadanos para formar las tropas del ejercito; en cambio la camara conservadora, como lo es el senado, se le otorgaron funciones relacionadas con el juicio politico y aquellas otras que significan participacion de ciertos actos del ejecutivo.

En el articulo 74 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, se hace mencion de la encomienda a la Camara de

Diputados las facultades siguientes:

A.-Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley senala respecto a la eleccion de presidente de la republica.

B.-Las fracciones III y IV, de dicho articulo le confiere las facultades intimamente con el manejo de fondos publicos.

C.-Las fraccion V del articulo 74 y VII del articulo 76 de la Carta Magna, facultan a la Camara de Diputados en colaboracion con la de senadores, para conocer de las acusaciones que se hagan de los funcionarios publicos que gozan de inmunidad, asi como el desafuero de los mismos.

D.-Las farcciones VI y VII, establecen el nombramiento negacion de los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que son sometidos a la consideracion de esta Camara de Diputados por el Presidente de la Republica; asi como la de declarar justificadas o no las peticiones de distitucion de autoridades judiciales que le someteria el mismo presidente respectivamente.

Estas fracciones fueron derogadas ya que se necesitaba hacer la modificacion para abrir paso a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, quienes actualmente realizan esta funcion.

E.-Y las demas que exprese la Constitucion Federal, que sera siempre por el bienestar de Mexico.

Los diputados propietarios que durante su periodo esten imoedidos para desempeñar otro empeelo o comision de la Federacion o de los Estados, sin previa licencia que le otorgue la Camara.

6.-FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Posiblemente la creacion de la Asamblea de Representantes, tenga un doble efecto, la desaparicion del Departamento del Distrito Federal, y la aparicion del Estado del Valle de Mexico, atreviendome a especular llamandolo el Estado de Anahuac.

En cuanto a la exposicion de motivos para el surgimiento de dicha Asamblea, es por la democratizacion del Distrito Federal, el cual antes de que entrara en vigor la reforma constitucional que la crea, senala las bases del compromiso moral, legal y politico del Presidente de la Republica.

Los partidos politicos se reunieron al igual que las asociaciones politicas nacionales, organizaciones sociales, a las instituciones academicas, y a la sociedad en general, el 17 de junio de 1986, en audiencia publica, para renovar la politica electoral y el gobierno capitalino.(38)

Previamente, el propio Senado de la Republica, habia realizado una consulta sobre la funcion y la integracion

(38).-Iniciativa de Ley enviada por el Lic. Miguel de la Madrid a la Camara de Diputados de Fecha 23 de diciembre de 1986.

respectiva asi como el XIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la Republica. contribuyo a la reforma. judicial, en los terminos, que inspiraron la iniciativa de reforma de los articulos 17, 46 y 116 de la Constitucion Federal.

El dialogo sostenido en las audiencias publicas sobre la participacion ciudadana en el gobierno del Distrito Fderal, presento dos posiciones de imposible conciliacion: mantener el Distrito Federal con su status politico y juridico en su actual territorio, y con su caracter de asiento de los Poderes Federales; y en el otro extremo, la creacion de un estado libre y soberano, con la eleccion directa del gobernador, de los diputados locales, asi como los presidentes municipales, y ayuntamientos, supliendo las legislaciones que reglamentan al citado territorio.

La descentralizacion es el factor mas importante para la reforma politica referida. el constante aumento de la poblacion en la capital, los asentamientos irregulares, la corrupcion ya que desde el punto de vista juridico, el sistema federal no es subordinado al gobierno de una entidad federativa o viceversa, pero cabe aclarar que si los Poderes Federales se establecieran en otro sitio, posiblemente se violaria el pacto federado, razones expuestas y que a la fecha no quedan claras ya que si se habla de una Asamblea para elaborar leyes en el Distrito Federal, como organo del articulo 73 constitucional donde esta la supremacia del Departamento del Distrito Federal.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es un organo de representacion ciudadana que se integrara por 66 miembros electos en votacion directa y secreta.

Dicha Asamblea esta facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito Federal, con caracter de ordenanzas, reglamentos de policia y buen gobierno, asi como el de supervisar las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la poblacion. (39)

En sintesis se trato de crear un organo con facultades parecidas a los diputados, ya que pueden legislar reglamentos en todas las materias concernientes al Distrito Federal como es el caso de salud, cultura, estacionamientos, comercios, educacion, etc.

A mi juicio se creo la Asamblea de Representantes para quitarle carga al Poder Legislativo en materia de reglamentos y ordenanzas para la Capital y para justificar mas presupuesto conjunto a los puestos politicos que en la actualidad comienzan a tomar otro tinte pues las clases sociales ya no se manejan como en antano que se decia qano el PRI, y todos contentos, ahora se pide la certificacion de las elecciones y el Poder Legislativo esta inmerso en ello, ya que si las practicas politicas en el

(39).-Articulo 4o de la Ley Organica de la Asamblea de Representantes para el Distrito Federal.

Distrito Federal son erroneas o viciadas sera responsabilidad del ya multicitado colegio legislativo capitalino local, pero sin duda ahora tenemos tres vigilantes el Jefe del Ejecutivo, El Jefe del Departamento del Distrito Federal y la Asamblea.

C A P I T U L O I V

EL CONGRESO DE LA UNION Y LA FORMACION DE LEYES EN MEXICO

- 1.-LOS ORGANOS COMPETENTES PARA LA FORMACION DE LEYES EN MEXICO.....72
- 2.-LA FORMACION DE LEYES POR EL CONGRESO DE LA UNION.....76
- 3.-LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LA FORMACION DE LEYES.....77
- 4.-LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y SU FACULTAD CON LA INICIACION DE LEYES.....78

C A P I T U L O I V

EL CONGRESO DE LA UNION Y LA FORMACION DE LEYES EN MEXICO

1.-LOS ORGANOS COMPETENTES PARA LA FORMACION DE LEYES EN MEXICO.

En los articulo 71 de nuestro maximo ordenamiento legal, expresa que el derecho de iniciar leyes corresponde:

- A.-Al Presidente de la Republica:
- B.-Diputados y Senadores del Congreso de la Union:
- C.-A las legislaturas de los Estados.

A la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se le atribuyeron facultades con la reforma del articulo 73 de nuestra Ley Suprema, para que se sometiera a la consideracion del Congreso de la Union, pero solo para los asuntos relacionados con el gobierno del Distrito Federal.

Cabe senalar que la apertura constitucional mediante la reforma, a la iniciativa popular de los ciudadanos de dicha entidad federativa, comprende aspectos administrativos como el derecho de iniciar ordenanzas y reglamentos de policia y buen gobierno, debiendo presentarse dichas propuestas ante la Asamblea de Representantes en los terminos del articulo 73 base IV parrafo II, en relacion con la base III inciso A dela Constitucion Federal.

La Constitucion no otorgaba ni expresaba la facultad de iniciativa para los ciudadanos del Distrito Federal como ahora se contempla, y solo estuvo relegada dicha potestad, por el articulo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece lo siguiente:

Articulo 61.- Toda peticion de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se mandara pasar directamente por el C. Presidente de la Camara segun la comision que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de que se trate, es decir, segun la materia.

Las Comisiones que vean dicha iniciativa que les fue presentada, resolveran en su momento si proceden o no.

Esta facultad de otorgar iniciativa a la poblacion no es exclusiva para el Distrito Federal, ya que existen constituciones locales por cada entidad federativa, que tambien otorgan a sus ciudadanos dichas facultades, con diversas modalidades, ya que en el Distrito Federal se requiere de 10,000 ciudadanos organizados, y en algunos Estados puede ser individual por ejemplo Hidalgo, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosi, Zacatecas, etc.

Por lo que respecta a las iniciativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, o al Poder Judicial, la Constitucion Federal no las contempla ya que la problematica juridica que se presenta en los tribunales, es la encargada de aclarar o

interpretar los preceptos legales.

Sin embargo dichas facultades no se otorgan a la Corte por estimarse que debe existir una separacion entre las funciones del Juez que es el interprete de la ley y las que corresponde al legislador que es el creador de la misma.

Esta limitacion de la Corte, no siempre ha sido asi: en nuestra vida juridica y politica encontraremos que en las bases constitucionales y organicas de 1836 y 1843 respectivamente, si se concedia facultades para iniciar leyes a la Suprema Corte en el ramo de su competencia.

De los tres organos facultados constitucionalmente para iniciar leyes, el Ejecutivo, manda la iniciativa a la Comision correspondiente para su estudio, como lo establece el articulo 71 de la Constitucion Federal que esta asociado con las funciones legislativas al otorgarsele la facultad de emprender el proceso legislativo mediante la iniciativa de leyes y decretos, atenuandose asi la division de poderes y reconociendose asi su actitud por el conocimiento de las necesidades publicas y de esta manera presentar sus proyectos a las Camaras que segun se trate.

De hecho las iniciativas del primer mandatario merecen la atencion de nuestras camaras, debido al aumento en la actividad del Ejecutivo Federal, desvirtuandose el equilibrio del poder, ya que este a la fecha no se le ha negado ninguna iniciativa,

solo se ha hecho ruido por los partidos de oposicion, que no logran la mayoria para no aprobarla.

Pero no todas las iniciativas prosperan, ya que se puede pensar que el presidente perdio interes como las reformas a la Constitucion que Calles remito en noviembre de 1926, que recogia las proposiciones de la primera convencion nacional fiscal. lo mismo paso con el proyecto enviado con Cardenas en 1836.

Cuando el primer mandatario nacional envia una iniciativa al Congreso, en el ejercicio ordinario de su derecho, la ley votada por el congreso es "acto legislativo" distinto que cuando el ejecutivo envia la aprobacion de algun nombramiento que constitucionalmente se requiera como lo son los ministros, agentes diplomaticos, coroneles, etc, se le denomina coautores del Presidente que hace el nombramiento y la camara que lo aprueba. (39)

Existen varias hipotesis constitucionales en las que aparentemente se tratan de iniciativas reservadas al presidente, actos integrados por la concurrencia de dos voluntades de poder por ejemplo:

A.-Cuando el Congreso aprueba la suspension de garantias acordadas por el presidente de conformidad con los titulares de las Secretarias de Estado. (40)

(39).-Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Porrúa Mexico pag. 72
(40).-Artículo 29 de la Constitución Federal

B.-Los emprestos concertados por el ejecutivo.

C.-Cuando el Senado ratifica los tratados por el presidente.

D.-La aprobacion de los nombramientos realizados por el presidente. (41)

E.-Las licencias y renuncias por mas de un mes de los ministros de la Suprema Corte de Justicia acordados por el Jefe del Ejecutivo. (42)

F.-Los proyectos de ingresos y egresos que el Ejecutivo Federal hace llegar a la Camara de Diputados. (43)

Por lo que se concluye el Presidente de la Republica ha participado casi en su totalidad de la formacion de leyes que se encuentran vigentes, como lo es la reforma politica electoral, la ley monetaria, la integracion del estado eclesiastico, etc.

2.-LA FORMACION DE LEYES POR EL CONGRESO DE LA UNION.

El derecho de iniciar leyes y decretos que corresponde a los Diputados y Senadores que constituyen el Congreso General, se encuentra sobradamente justificado pues a ellos incumbe la ya multitudinaria creacion.

(41).-Articulo 76 fraccion VI y VII de la Constitucion Federal.

(42).-Articulo 99 y 100 de la Constitucion Federal.

(43).-Articulo 74 fraccion IV de la Constitucion Federal.

Los Senadores son los mas facultados legalmente para expedir leyes, ya que atienden las necesidades imperiosas para hacer frente a los sucesos que se dan en realidad factica de la poblacion y de los Estados, es necesario que las cuestiones manejadas lleguen a reflejarse por una actitud positiva por parte de estos legisladores, para hacer valer el legado soberano que les otorga la constitucion.

Es natural que si hablamos del Congreso de la Union, son los estudiosos de las leyes, ya que de ellos emana rinalmente, por lo que no se puede hablar solo de problemas sociales, sin que el Legislador constantemente este pensando en la creacion de ordenamientos.

3.-LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LA FORMACION DE LEY.

Debe de entenderse en un sentido amplio que no solo los diputados locales de su respectiva entidad, sino tambien al ejecutivo local que es el gobernador tiene el derecho de iniciar leyes o decretos encontrandose justificado dicho proceder para formular proposiciones ante el Congreso de la Union "pacto federado" mas sin embargo es preciso senalar a la actitud pasiva e indiferente de las legislaturas locales, en relacion con esta facultad, trae como consecuencia el inicio de la vigencia de esta potestad, ya que se haya presentado solo unas cuantas iniciativas de leyes propuestas por las legislaturas, como por ejemplo lo

zucedido por la legislatura de Tamaulipas que presento una iniciativa para que se reqlamentaran los articulos 20, 10 y 26 de la Constitucion.

Debe advertirse que las iniciativas de las legislaturas de los Estados. deberan referirse solo a modificaciones a preceptos de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. o leyes de caracter federal. mas no a leyes locales o del orden comun, esto es para no contravenir el concepto de soberania de los Estados.

4.-ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y SU FACULTAD CON LA INICIACION DE LEYES.

Como ya se ha mencionado, al reformarse el articulo 73, 74 y 79 de la Constitucion Federal, surgio a la vida politica y social del pais e importante para el gobierno del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, quien en la actualidad trata de equilibrar la fuerza del Jefe del Departamento del Distrito Federal, pero que quiza por ser de reciente creacion no se note a fondo su intervencion o creacion, ya que se sigue con los abusos del mismo reresentante del Departamento y esta Asamblea no representa los interese del pueblo capitalino.

Segun la exposicion de motivos, los ciudadanos deben de participar mas activamente en las decisiones politicas y sociales

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

asi economicas de la capital mexicana, como sucede con el resto de los estados, lo que traeria como consecuencia una transformacion desde el punto de vista administrativo, judicial, economico y social.

Su funcion segun se desprende de las atribuciones consignadas en el articulo 73 fraccion VI base tercera inciso A, que de naturaleza preponderantemente administrativa, pues es la de dictar ordenanzas de Reglamento de Policia y Buen Gobierno, con la unica limitacion de no contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Union para el Distrito Federal.

El mecanismo para que las iniciativas sean presentadas, ante el Congreso de la Union, se encuentran regulado por los articulos 108 y 109 del Reglamento Interior de la Asamblea de Representantes.

En cuanto a la funcion legislativa, encontramos que el acto legislativo distinto al judicial y al ejecutivo, constituye un caracter comun del procedimiento gubernamental es decir, es el medio por el cual el estado realiza sus funciones; esto no constituye que haya diferencias entre estos poderes, la tecnica del procedimiento se ha desarrollado grandemente en cuanto a la funcion judicial.

En efecto, dado el caracter abstracto e impersonal del acto

legislativo, el procedimiento correspondiente no exige forzosamente la colaboracion de los particulares, aunque en realidad actualmente los diputados salen a la calle a manifestar su deseo de participacion y aportacion del pueblo que de tal suerte se hace participe este para el procedimiento legislativo, pero en realidad no todos los diputados lo hacen solo los que han surgido del pueblo, ya que si se trata de diputados "artistas" que no saben ni siquiera la definicion de ley, es evidente que legislaran, primero sin apoyo del pueblo, segundo sin consentimiento de causa, tercero sin estudiar a fondo el tema, y cuarto sin saber nada del tema, tal es el caso de la nueva Ley Federal de Cine, que ciertos diputados no conocen y lo que es mas critico no paso por la Comision de Radio Television y Cinematografia, afectando a los particulares al no intervenir o cuando menos saber como gobernado que el procedimiento legislativo se hace por personas capaces y que en sus manos esta la direccion de nuestras vidas, como tambien de ejemplo nos sirve el que ano con ano se aprueben micelaneas fiscales que ni los mismos diputados entienden.

La funcion legislativa puede apreciarse desde un punto de vista objetivo y solo se considera su naturaleza por el acto por el cual se concreta y se exterioriza la ley.

La ley esta constituida por una manifestacion de voluntad encaminada a producir un efecto de derecho. La ley constituye un acto juridico.

Existen casos en que pudiera dudarse de la generalidad de la ley ya que esta se refiere unica y exclusivamente a un acto o institucion en particular, por ejemplo la Ley de Pesca.

Por lo anterior puede considerarse un motivo de confusion, ya que solo aparenta dicha circunstancia, pues la ley se refiere a una manera determinada y no impide su generalidad, con esto los procedimientos legislativos se revisten de caracteres y de situaciones juridicas en general.

En esencia la funcion legislativa es la garantia contra la arbitrariedad de los gobernantes, que es precisamente el fundamento racional e historico del principio de generalidad constitucional.

Como ha quedado plasmado en el articulo 13 del la Constitucion Federal de que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, por lo cual si las leyes son emanadas por el Poder Legislativo no surten sus efectos, por lo que no se le puede considerar privativa, caso distinto y excepcional de la Jurisprudencia que es una interpretacion juridica que cubre las lagunas y las faltas cometidas por el legislativo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nacion ha advertido sin reserva estos principios al establecer Jurisprudencia en el sentido de que es caracter constante de las leyes, que sean de aplicacion general y abstractas.

Principio de igualdad garantizado por el artículo 13 de la Carta Magna, y aun deja de ser una disposición legislativa en el sentido material puesto que le falta algo que le pertenece a su esencia. (44)

Si el Poder Administrativo o Ejecutivo carece de facultades concretas derivadas de una ley necesita conforme a nuestros principios constitucionales un acto especial legislativo que rectifique dicha conducta como lo es un contrato y que le de vida; algunos autores han llegado a afirmar que el carácter de generalidad de un acto legislativo implica limitación de los casos a los cuales se va a regir sin embargo las dificultades presentadas en la teoría de la soberanía, implica la posibilidad de que el Estado restrinja su propia actividad autolimitándose y se sujete a las normas de derecho que el mismo formula y es el caso de que no se admita esta tesis puesto los gobernantes deben de respetar y observar las reglas de dicho objetivo, sometiendo a las convivencias sociales que reconoce los derechos del hombre al ser anteriores y superiores al Estado, y se ha demostrado que el Poder Legislativo, a través de las Cámaras y ahora Asamblea de Representantes, carece de fuerza, autonomía, perdiendo la representatividad popular e inteligente, que lleva los destinos del país a través de sus normas y reclamos que marcan la

(44).-Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis Jurisprudencial de 1917 a 1965, pleno, Tesis 17.

legalidad de la actividad o funcionalidad Ejecutiva y Judicial,
haciendo un poder tripartito a favor del Ejecutivo.

C A P I T U L O V

EL PROCESO LEGISLATIVO Y LA INEFICIENCIA DE SU PODER

1.-PROCESO DE FORMACION DE LEYES.....	84
2.-LA INEFICIENCIA DEL PODER LEGISLATIVO EN SUS FUNCIONES.....	90

C A P I T U L O V

EL PROCESO LEGISLATIVO Y LA INEFICACIA DE SU PODER.

1.-PROCESO DE FORMACION DE LEYES

Para la formacion de leyes, es necesario que se cumplan los requisitos legales, marcados por nuestra Carta Magna, pasando por un proceso amplio.

El proceso comienza con la iniciativa, discusion, aprobacion, expedicion, sancion, publicacion e iniciacion de la vigencia.

Iniciativa.- Facultad de proponer las leyes que deben ser discutidas y aprobadas por el Poder Legislativo.

El Presidente de la Republica y las Legislaturas Estatales o locales, podran presentar ante la Camara Respectiva directamente a la Comision correspondiente para su estudio, caso contrario para el mismo congreso, que debera sujetarse a lo siguiente:

A.-Que se presente por escrito y firmada por sus autores, ante el presidente de la camara debiendo ser leidas en la seccion en que sean presentadas por una sola vez, exponiendo los autores los fundamentos y razones sobre su proposicion o su proyecto.

B.-Expondra una sola vez a los miembros de la Camara en pro y otro en contra.

C.-Terminada la intervencion anterior, de inmediato se preguntara a la Camara si se admite o no a discusion el proyecto a discusion, si se admite pasara a la Comison correspondiente, y evidentemente si no es admitida sera desechada.

Este tramite obedece a la conveniencia de no entorpecer la labor de las comisiones con propocisiones que en concepto de la Camara no merezcan ser tomadas en consideracion.

Sin embargo si una iniciativa o proyecto de ley es remitida por una Camara hacia la otra esta si pasa de inmediato a la comision correspondiente.

La primera fase del proceso de formacion de leyes culmina con el tramite a comision, donde se estudiaran y analizaran las proposiciones por los miembros que componen dichas comisiones para que en la ulterior etapa del proceso se sometan a discusion al pleno de la camara.

B.-Discusion.-Es el acto por el cual las Camaras deliberan acerca de las iniciativas a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.

Todo proyecto de ley o decreto cuya resolucion no sea exclusiva de alguna de las Camaras, se pondra a discusion en ambas, sujetandose al Reglamento de Debates, sobre la forma intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

En la Camara donde se discute un proyecto de ley o decreto,

suele llamarse "Camara de Origen", y a la otra se le denomina "Camara Revisora".

Esta fase del Proceso Legislativo, se encuentra debidamente regulada por los articulos 95 y 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, senalandose lo siguiente:

A la hora de la discusion, se le da la iniciativa proposicion u oficio y despues del dictamen de la Comision correspondiente, si hubiere voto el presidente formara una lista de los legisladores que soliciten la palabra en contra y de los que hagan comentarios a favor.

Todo proyecto de ley se discutira primero en forma general, es decir en conjunto, y despues en particular o sea cada uno de los articulos, cuando conste de un solo articulo sera discutido una sola vez; los miembros de la camara hablarian de manera alternativa en contra o en pro, llamandolos el Presidente en orden.

Los discursos de los legisladores no podran durar mas de media hora, sin permiso de la Camara.

Al principio de la discusion, la Comision Dictaminadora debera explicar los fundamentos de su dictamen y aun leer constancias del expediente si fuera necesario, acto continuo seguira el debate.

Cuando algun legislador desee que se lea algun documento en

relacion con el debate para ilustrar la discusion. pedira la palabra para el solo efecto de hacer la remocion y aceptada que sea por la camara, la lectura del documento debera hacerse por uno de los secretarios.

Antes de cerrarse la discusion de los proyectos de ley y en particular cada uno de los articulos, podran hablar seis miembros a favor y otro tanto igual en contra ademas de los miembros de la comision dictaminadora y de los funcionarios que alude el articulo 53 del propio reglamento.

Cuando hubiera hablado todos los miembros que intervinieron, el presidente mandara preguntar si el asunto esta suficientemente discutido o no, en el primer caso que estuviese completamente discutido, se pasara a la votacion, y en el segundo supuesto, se continuara con la discusion.

La discusion se podra suspender solo cuando surjan las siguientes causas:

-Por ser la hora que fija el reglamento a no ser de que se prorrogue por acuerdo de la Camara.

-Porque la Camara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia.

-Por graves desordenes en la propia Camara.

-Por falta de quorum lo cual se comprobara pasando lista y

si es verdaderamente notoria bastara con la declaracion del presidente.

-Por la proposicion suspensiva que presente alguno de los miembros de la Camara y que esta sea aprobada.

C.-Aprobacion.-En relacion con esta etapa, solo cabe senalar algunas consideraciones, entendiendose por el acto mediante el cual el Congreso de la Union una vez deliberado o discutido un proyecto de ley o decreto, en ambas camaras otorgan su consentimiento para que este sea enviado al ejecutivo para sus efectos constitucionales.

D.-Expedicion.-Este termino es empleado en nuestra Constitucion Federal ya que es una etapa de proceso de formacion de leyes, este acto se refiere al documento que contiene el proyecto de ley o decreto aprobado por el congreso y con las formalidades que senala el Reglamento.

E.-Promulgacion y Publicacion de las Leyes.-La promulgacion en Mexico tiene por objeto el reconocer un hecho que el Congreso de la Union ha aprobado una ley o un decreto, y lo ha remitido al Presidente de la republica y que ordena su observancia.

Cabe senalar, que las discusiones previas que se realizaron para poner en conocimiento al Jefe del Ejecutivo la formacion de una ley, es porque en realidad la ha estudiado debidamente el Congreso de la Union, y la pregunta podria formularse en el

sentido de que si en realidad se estudia a fondo una ley o decreto como debiera ser?...

En artículo 72 de la Constitución Federal, expresa que una vez de que sea aprobada una ley por el Congreso de la Unión, regresara al Ejecutivo para su promulgación.

Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasara para su discusión a la otra, si esta la aprobare, se remitira al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer la publicara inmediatamente.

Por la promulgación de ley el Ejecutivo autentifica la existencia y regularidad de la ley, y ordena su publicación mandando a sus agentes que la hagan cumplir; con este acto la ley adquiere valor imperativo, sin embargo la promulgación de la ley encierra dos actos distintos el primero que el Ejecutivo impone su autoridad para que la ley se tenga por disposición obligatoria y el segundo que la publicación propiamente encierra a quienes deben cumplirla.

E.- Iniciación de la Vigencia.- Es la fase culminante del proceso legislativo que es cuando una vez promulgada en el Diario Oficial de la Federación, se señala el día exacto de su observancia como la nueva Ley Monetaria publicada y que entrara en vigor el primero de enero de 1993, en donde se hace del conocimiento general a todos los mexicanos de manera oficial, y estos deberán cumplirla y observarla.

La iniciación de la vigencia es de dos formas la de tracto sucesivo y la sincretica.

La de tracto sucesivo es aquella que entra en vigor por cada cuarenta kilometros o fraccion que exceda de la mitad, y la simultanea que comienza su vigencia en forma general en toda la Republica el dia señalado por el Diario Oficial de la Federacion.

En la actualidad el segundo metodo de iniciación de la vigencia. es el mas usado, ya que las vias de comunicacion son modernas y por satelite que cuando se da la informacion de la misma llega a todos los rincones del pais es en forma inmediata, no asi cuando a principios de el primero de estos.

Cabe senalar que la ley que se haya aprobado y publicado debe de estar firmada por el Presidente de la Republica y por el Secretario de Estado al despacho que corresponda, ya que al carecer de dichas rubricas carece de legalidad.

2.-LA INEFICACIA DEL PODER LEGISLATIVO EN SUS FUNCIONES

Dentro del constitucionalismo moderno, se sigue la tradicion del movimiento independiente mexicano, y se ha consagrado en el articulo 49 de la Constitucion Federal que senala que el supremo poder de la federacion se divide para su ejercicio en tres poderes en una sola corporacion que es el legislativo, judicial y ejecutivo.

Por lo anterior se establece que no podran reunirse estos

podere en uno solo o bien que existan otros equivalentes.

Cabe mencionar que los podere que se señalaron con anterioridad no podran adquirir superioridad sobre los otros dos va que esto ocasionaria un desequilibrio de podere. mismos que constituyen el equilibrio gubernamental.

Existe un sistema organico de las funciones y facultades propias administrar y juzgar asi como puntos de contacto que comprenden atribuciones que por su naturaleza participan dos podere funcionales, como es el caso de la iniciativa de leyes, que en cierto sentido es un acto que pertenece al ejecutivo pero que en este caso existe una relacion estrecha entre podere.

Tambien existen tareas administrativas como los nombramientos para los empleados que se realizan en las Camaras como ya se ha mencionado como una interrelacion entre los podere de la union.

Dentro de nuestra Constitucion Federal, existe la participacion y colaboracion de los podere para no desempenar funciones de una manera aislada, sino que existe una estrecha y frecuente cooperacion entre los actos administrativos, legislativos, y judiciales, mas sin embargo el Ejecutivo sobresale sobre los otros, y por lo que el motivo de este estudio se enfoca al Legislativo en sus funciones mismas que se han deteriorado como ya se menciona en el capitulo anterior, perdiendo credibilidad a los integrantes de las Camaras.

Se sabe que el Poder Ejecutivo no se dedica de una manera exclusiva a sus funciones de solo ejecutar la ley, o la realizacion de los actos administrativos sino que tambien tiene facultades legislativas y aparentemente judiciales.

La participacion mas directa del Ejecutivo en las tareas legislativas, es que la elaboracion de leyes es junto con el Poder Legislativo para su formulacion, es decir, la elaboracion de leyes es de competencia unica de la funcion legislativa, pero el Ejecutivo tambien realiza proyectos de ley que manda a las Camaras para que sean aprobadas y sancionadas y publicadas por el Ejecutivo.

Existen una serie de actividades legislativas en que el Ejecutivo interviene, como lo son la iniciativa de ley, el veto, la promulgacion y las facultades extraordinarias.

Como podemos ver en nuestro Mexico moderno, la facultad de iniciar leyes ha servido para dar mayor fortaleza al Poder Ejecutivo, ya que la abdicacion de funciones por parte del Legislativo ha determinado que sea el propio presidente que realice las funciones legislativas, ya que las leyes que se aprueban en nuestro pais el ochenta por ciento promedio han sido enviadas por el Ejecutivo y todas aprobadas por levantados priistas, que se deben al Ejecutivo, porque en realidad los candidatos a los puestos del Congreso de la Union, son aprobados o bien selectos por este.

Como ya se ha mencionado, la estrecha relacion que existe entre el Ejecutivo y el Legislativo, determinan claramente que el Ejecutivo mantiene una superioridad de hecho aunque no de derecho y que se nota claramente, como lo son los informes presidenciales cada ano, que en el ultimo ano del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, los diputados lo interrumpian, y la sociedad se indigno, cuando en realidad debio haberse interrumpido siempre, en las funciones administrativas del Ejecutivo cuando haya duda o bien no esten conforme al bienestar comun o no se persiga el bien de la sociedad mexicana.

Tambien podemos decir que el Poder Judicial, ante el Ejecutivo de la union y entre sus funciones se pueden clasificar en una relacion directa e indirecta.

La directa es cuando el Presidente de la Republica, concede conforme a la ley los indultos a los reos que han sido sentenciados por un delito federal.

La indirecta no es realmente judicial, pero interviene, el ejecutivo cuando realiza los nombramientos para los ministros y magistrados.

Como se ha observado aun cuando el Senado aprueba dichos nombramientos, hasta este dia no se ha dado que el senado no apruebe un nombramiento formulado por el Ejecutivo, es decir nuevamente la supremacia de este poder sobresale de hecho y que es notoria y absoluta por lo que no se da el famoso equilibrio

tripartito del poder, para gobernar con fuerza e inteligencia, traducidas en rectoria del Estado.

Con esto podemos afirmar que dentro de nuestro sistema no existe la division de poderes como en otros paises, ya que aqui nos encontramos con que cada uno de los poderes tienen facultades que caracterizan a cualquiera de los otros dos.

El Legislativo y el Ejecutivo nombran a los integrantes del Judicial, conforme a nuestra Carta Magna auxiliandolo para el buen desempeño de sus funciones.

La ineficacia para iniciar leyes por parte del organo Legislativo se origina por la espera de accion del Ejecutivo para activar a dicho cuerpo colegiado tendientes a crear los ordenamientos normativos que regulan las actividades del pais y el desarrollo de la sociedad, y cuando esto no es asi le otorga facultades suficientes para enfrentar la problematica del momento historico que se presenta aunque esto ultimo sea en una pequena escala.

Por otra parte, deja al Poder Judicial el amplio criterio para declarar que una ley aprobada por el Legislativo es inconstitucional, sin que sea revisada nuevamente para que en uso de sus facultades exclusivas, le de el tramite que le concede la constitucion derogando, abrogando o reformando la ley, que se ha considerado contraria a los principios constitucionales.

A mayor abundamiento se considera que es la actitud conformista de un poder legislativo debil, que cede las atribuciones que la constitucion le ha encomendado, para que sea desarrollada por los otros organos del poder.

Resultaria claro que al enviarse un proyecto de ley al Congreso para su aprobacion y previo el estudio en conciencia de que no vulnera ningun precepto de la Constitucion Federal este se aprobara siempre y cuando se cumplieran l hipotesis de su normatividad, resolviendo de esta manera el fenomeno social que lo motivo.

Sin embargo estos supuestos no se dan en la practica parlamentaria en nuestro pais, y asi vemos surgir de las camaras del congreso ano con ano leyes que atentan contra la seguridad patrimonial y familiar de la poblacion, porque los proyectos se aprueban casi sin el mayor analisis.

Aunado a los anteriores factores de ineficacia se consideran tambien la falta de preparacion de algunos legisladores, la superitacion sa los designios del Ejecutivo de la Union, el interes personal, la falta de interes para desempenar su encargo y los obstaculos que ponen a la iniciativa aisladas por sus companeros de camara.

No es posible seguir actuando en el Poder Legislativo con diputados y senadores que no estan preparados y que en realidad no tienen ni la mas remota idea de lo importante que es el crear

leyes para la vida del país, ya que de ellas será la normatividad y el progreso de la sociedad, así como las sanciones que se deban imponer, y para ello solo basta con mirar a la crítica y observar las caricaturas políticas de los periódicos que al hablar de un diputado o senador la imagen es de una persona inculta que habla y habla sin sentido y de lentes oscuros, sin la más remota idea de una persona culta y que de ella dependen las normas, diputados levanta dedos, diputados artistas que no conocen a fondo la problemática del país, sindicalistas charros que no conocen ni siquiera el ordenamiento interior de la cámara a la que corresponden, solo unos pocos podríamos decir que son eficaces o que ponen a trabajar en pensamiento a los demás, pero lo más reciente que se ha observado en la elaboración del presente trabajo de investigación es que la diputada priista Silvia Pinal Hidalgo que voto por una ley a la cual cuando fue entrevistada no sabía ni de que se trataba, vergonzosamente es diputada, quien la ha apoyado es otra persona inepta que dirigió a los tlaxcaltecas dejándolos en la más horrible de las miserias y que no aportó nada de beneficio, se sirven del poder y no sirven al pueblo.

En realidad los diputados y senadores no representan al pueblo, porque ni siquiera se paran por su distrito. mucho menos se ponen al servicio de la porción del pueblo que representan, son sin duda personas que no tienen criterio y si lo tienen no lo han reflejado, son personas manejadas por un sector y que solo

vigilan los intereses de estos, como lo es la CTM, que ha mandado a la "cargada" a personas ineptas incultas, líderes que en su oportunidad asaltaron a la población como los ya juzgados Salvador Barragan / Joaquin Hernandez Galicia, pero cuantos mas podemos citar; en realidad el pueblo no los elige por convicción ya que ni siquiera se conocen.

Otro ejemplo es lo sucedido en la Asamblea de Representantes, que en realidad no han podido terminar con debates gubernamentales del Distrito Federal, su Cuerpo Consultivo Vecinal, es una verdadera estupidez, que solo ha servido para extorsionar a los habitantes del Distrito Federal y enriquecer a los representantes de manzana y presidentes de colonia, aunado a una inexistencia reglamentada, o una circular que determine cuales son sus funciones específicamente, solo se sabe que son representantes vecinales, pero la practica ha dado "buitres vecinales", haciendo burla de los Delegados Politicos y del propio Jefe del Departamento del Distrito Federal, que en la actualidad dicha regencia es acefala, como se ha citado en multiples ocasiones en los periodicos.

Evidentemente los colegios legislativos han dejado de observarse plenamente. ya que al referirse a un diputado se imagina la gente a un lider sindical ignorante y prepotente, basta con mirar las caricaturas de estos en los diarios como ya se ha mencionado, y otro factor del mismo cuerpo legislativo son las luchas de partidos, en los fraudes electorales, mismos que ya

han llegado a la violencia dejando saldos rojos, y para ejemplo lo es el Estado de Michoacan, que actualmente vive presiones politicas legislativas y que el Ejecutivo a dominado negociando las fracciones parlamentarias, dejando sin efecto los reglamentos y leyes federales, por lo que es evidente el fraude, y mientras existan los problemas de partidos en torno a las elecciones, no habra un cuerpo legislativo capaz, eficiente y verdaderamente autonomo.

Tambien ya es tiempo de cambiar al famoso "carro completo" que conduce el Partido Revolucionario Institucional a traves de sus fraudes, porque estan para servir al pueblo, mas no para servirse de el, y mientras dura este gobernando y nombrando gobernadores interinos, ordenados por el Ejecutivo no habra voluntad ciudadana, por lo tanto, de nada sirve la reforma al CGFIPE, al establecer una credencial con fotografia para votar.

La aptitud de los senadores debera ser apoyada en todo momento por verdaderos luchadores de la democracia, por personas preparadas y cultas sabeedoras de la creacion de leyes, diputados no sindicales ni charros cetemistas, ya basta de que personas que no merecen estar en puestos publicos sigan actuando como los artistas "alemanes, pinales, tarsistas, brachistas, reynosos, etc" que lo unico que saben es actuar y enganar al publico.

La finalidad de este trabajo de investigacion es de que los diputados y senadores sean personas preparadas con grado

academico profesionista titulados y con experiencia juridica, para que puedan ocupar puestos legislativos, para el desarrollo del pais. aun estando en tiempos de "plebeyos y paters familia". la etapa historica requiere de personas con preparacion, porque aunque la ignorancia no exima el cumplimiento de la ley, no se puede continuar con gente que no se ha tomado ni la molestia de saber cual es la definicion de ley. en lugar de llamarse camaras deberian llamarse "recamaras". ya que en multiples ocasiones, se han visto a los integrantes de la fraccion parlamentaria durmiendo en plena sesion, por lo que las leyes tienen verdaderas laquas que aunado a la ignorancia de los jueces, es suficiente para morirse.

Por todo lo anterior, es imprescindible que se tome conciencia por parte de los legisladores, a efecto de constituir un congreso fuerte en sus principios, arrogantes en sus decisiones, firme en sus convicciones de servir con honestidad a sus representados e inquebrantable en su voluntad de luchar por el bienestar del pais y de la sociedad para la cual sirven y de que ella dependen, sin duda deben de ser personas preparadas como ya se ha mencionado y que quede claro deben de tomarse en cuenta los estudios y preparacion personal para reformar el cuerpo colegiado legislativo, del cual a traves de este analisis dependemos en gran medida, ya que se ha reglamentado bastante, como en materia de contaminacion, pero nada se ha podido hacer porque se carece de verdadera estructura legal para ejercitar

acciones en contra y a favor, saber que es contaminante, o bien la inconstitucionalidad de los jefes de manzana y presidentes de colonia que actualmente se dan el lujo de cerrar comercios que no satisfacen sus intereses, reiterando una vez mas la preparacion profesional de los legisladores y el estudio minucioso de la iniciativa de ley para engrandecer a nuestro pais y controlar al Ejecutivo, ya que la finalidad del Poder Legislativo es la de crear leyes y vigilar los intereses de los gobernados.

CONCLUSIONES.....	191
-------------------	-----

CONCLUSIONES

PRIMERA.-El estudio del Poder Legislativo, nos lleva a la idea de que es el órgano encargado de crear leyes unicamente, olvidando su origen y la necesidad de su creacion, como medida de freno al Poder Ejecutivo principalmente.

SEGUNDA.-Es importante tomar en cuenta la preparacion de los legisladores, ya que de ellos se va a depender y se tomara en cuenta las estrategias planteadas por el administrador del pais, y si estos no deliberan o estudian a fondo el tema es inevitable la creacion de una ley absurda o con defectos, como las famosas micelaneas fiscales que año con año, tratan de cubrir.

TERCERA.-Los legisladores que esten en funciones, como los actores, deben de no trabajar en otra actividad, o bien los lideres sindicales no representar a sus gremios, asi como no ocupar cargos federales en el Gobierno, ya que en realidad no se estaria representando al pueblo y no habria concentracion en la elaboracion y estudio legislativo.

CUARTA.-La concentracion legislativa, o bien el Congreso, ha manejado mas la problematica de las elecciones que en realidad una funcion legislativa, e inclusive, me atreveria a realizar una encuesta a los diputados, de conocimientos generales, y pocos serian los adecuados para tal funcion, reiterando la falta de preparacion que hay entre los legisladores, representantes escojidos, sin ton ni son, sin carrera politica, o bien con

conocimiento de causa a los problemas de su distrito, en verdad no son verdaderos representantes del pueblo, son personas escogidas por el "dedo del señor", para cubrir espacios políticos y de tal suerte manejar a los "titeres" en donde el "titeritero" es el titular del Ejecutivo.

QUINTA.-No se puede continuar con elecciones de representantes que en realidad ni conocen a la gente de su distrito, se debe de aceptar los cambios del país, y modificar o ajustar conforme a la Constitución Federal, las practicas legislativas, como en otros países que realizan verdaderos debates y no aventuras políticas.

SEXTA.-El Legislativo debe de retomar la fuerza de equilibrio, misma que le ha depositado el pueblo y de la cual debe su origen, ya que los diputados y los habitantes del distrito político, ni se conocen, es mas, creo y asevero que de cada cien habitantes noventa y nueve conocen a su representante, los demas los ignoran.

SEPTIMA.-Los Congresistas deben de volver a las viejas costumbres de sabiduría y estudio, ya que no se debe de olvidar que por su actuacion es la normatividad de Mexico, y que gracias a ellos tendremos buenas o malas leyes, por lo que no se puede permitir a los ignorantes participar en dicho Congreso, por su simpatia o popularidad como un Stanley, Reynoso, Aleman, Pinal, Olivares, ya que es cuestion de seriedad las practicas legislativas.

BIBLIOGRAFIA.....103

B I B L I O G R A F I A

Arenas, Guzman Diego.
Proceso Democrático de la Revolución Mexicana.
Talleres Graficos de la Nacion.
México D.F. 1992.

Borah Wodrow.
El Gobierno Provincial de la Nueva España.
Universidad Nacional Autónoma de México.
México D.F. 1989.

Burcoa, Ignacio.
Las Garantías Individuales.
Editorial Porrúa Hermanos.
México D.F. 1975

Burcoa, Orihuela Ignacio.
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa Hermanos.
México D.F. 1973.

De la Madrid, Hurtado Miguel.
Elementos de Derecho Constitucional.
Editorial ICAP.
Mexico 1982.

De Rojas, Jose Luis.
Mexico Tenochtiltan.
Editorial Fondo de Cultura Economico.
Mexico D.F. 1989.

Efimov, Galinka, Zoubok.
Historia Moderna.
Coleccion Norte, Editorial Grijalbo.
Mexico 1964.

Fernandez Ruiz, German.
El Estado Empresario.
Universidad Nacional Autónoma de México
Serie Estudios Doctrinales.
México D.F. 1982

Fraza, Gabino.
Derecho Administrativo.
Editorial Porrúa Hermanos.
Mexico D.F. 1988

Fix, Zamudio
Los Problemas Contemporaneos del Poder Judicial.
Serie Praxis.
Universidad Nacional Autonoma de Mexico.
Mexico D.F. 1986.

García de Cortazar.
La Eooca Medieval.
Madrid Alianza.
Esoaña. 1979.

Gimberg, Carl.
Historia Universal.
Ediciones Daimond de México.
México D.F. 1983.

Gonzalez. Uribe Hector.
Teoria Politica.
Editorial Porrúa Hermanos.
Mexico D.F. 1985

Haurioy. Maurice.
Principios Elementales de Derecho.
Editorial
Paris 1937.

Hagen. Von.
Los Aztecas.
Editorial Joaquin Mortiz.
Mexico D.F. 1980.

Harold. Sims.
La Exoulsion de los Espanoles en Mexico.
Editorial Fondo de Cultura Economica.
Mexico D.F. 1989.

Galvan Escobedo. José
Tratado de Administración General.
Instituto Nacional de Administración Pública.
México D.F. 1980

Miranda. Basurto Angel.
La Evolucion de Mexico.
Secretaria de Educacion Publica.
Mexico 1968.

Nort Leonard.
America Precolombina.
Estados Unidos de Norteamérica.
1987.

Peniche. Sotres Fernando.
La Administración de los Poderes.
Editorial Ocampo.
Mexico D.F. 1992.

Petit. Eugene.
Derecho Romano.
Editorial Porrúa Hermanos.
Mexico D.F. 1982.

Rabasa. Emilio y Caballero. Gloria.
Mexicanos Esta Es Tu Constitución.
Congreso de la Unión.
Mexico. 1982.

Rosas. Navarrete Raul.
Constitucion Política de los Estados Unidos
Mexicanos.
Mexico 1917.

Soto Pérez. Ricardo.
Nociones de Derecho Positivo Mexicano.
Editorial Esfinge.
México D.F. 1988.

Ventura. Sabino.
Derecho Romano.
Editorial Porrúa Hermanos.
Mexico. D.F. 1975.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.
Editorial Trillas.
Mexico D.F. 1990.

Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.
Cámara de Diputados
Mexico D.F. 1992.

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico.
Editorial Porrúa. S. A.
Mexico D.F. 1987.

Constitucion Española.
Editorial Civitas.
Madrid España 1988.

OTRAS FUENTES

Derechos del Pueblo Mexicano.
XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados.
Tomo I.
Mexico 1967.

Diario Oficial de la Federacion
15 de Diciembre de 1986.
Mexico D.F.

Diario Oficial de la Federacion
9 de Septiembre 1933.
Mexico D.F.

Iniciativa de Ley enviada por el
Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.
a la Camara de Diputados.
23 diciembre 1986.